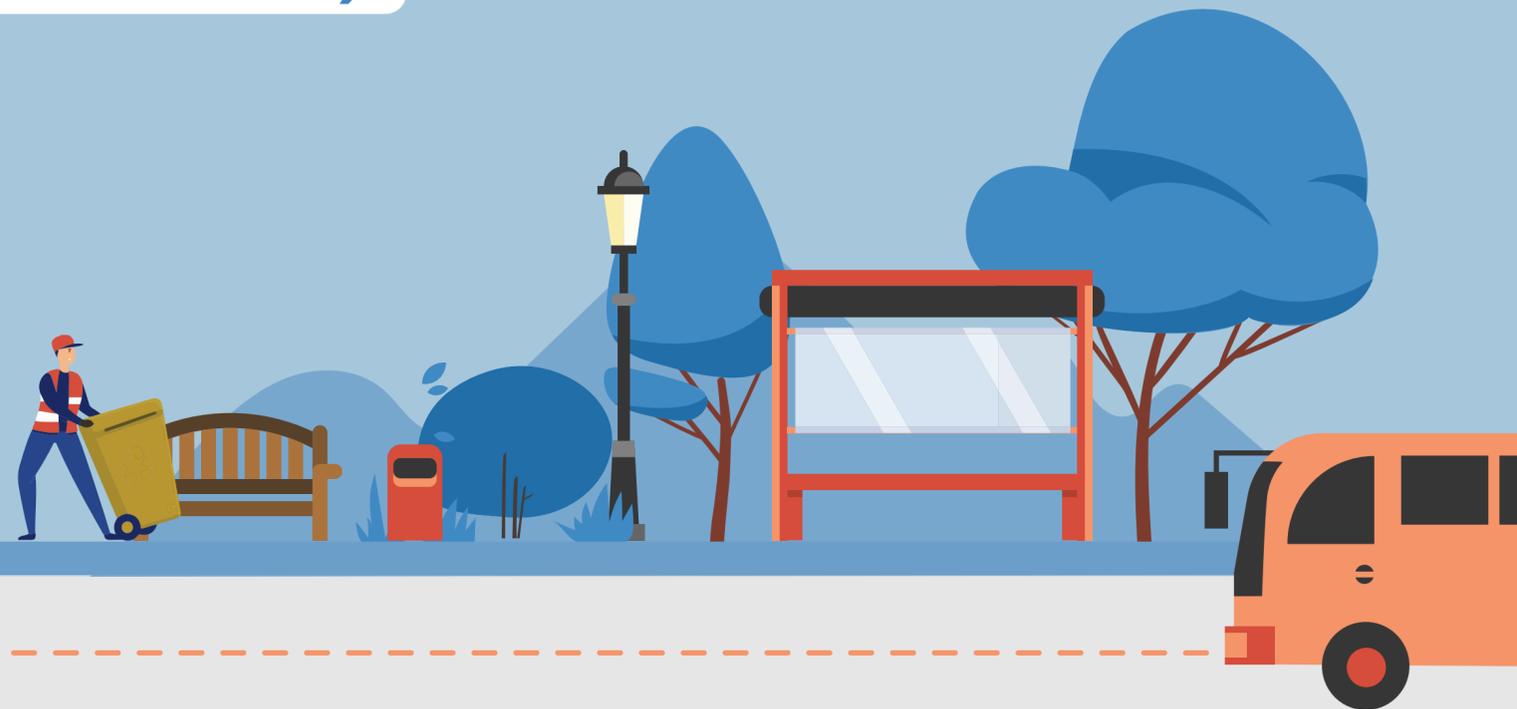


 *Manual 7.*

SERVICIOS PÚBLICOS

(AÉREOS Y SUBTERRÁNEOS)

Manual General sobre procedimientos para el manejo de los servicios públicos aéreos y subterráneos en las calles y caminos cantonales, con la emisión de políticas, ordenanzas municipales, planes reguladores y otras herramientas legales, que permitan una mejor coordinación de las intervenciones, mejoramientos, construcciones, renovaciones y reparaciones de cada uno de los servicios.



El presente documento ha sido elaborado por el Segundo Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC-II MOPT/BID), en su componente de “Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión de los gobiernos locales”.

Equipo consultor de C&C Consultores Asociados:

Dr. Christian Campos Monge, *Consultor Coordinador*
Arq. Adriana Murillo Oviedo
Arq. Andrea Coto Martínez
Ing. Juan Carlos Rodríguez Arce

Ing. José David Rodríguez Arce
MBA. Ana Lizeth Rodríguez Barquero
MSc. Kathia Acuña Sossa
Licda. Cindy Solís Rodríguez

Coordinación y revisión técnica:

Ing. Ana Yancy Paniagua Cascante, MAP
*Gerente/Subdirectora División de Obras Públicas
Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II
División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas y Transportes*

Licda. Verónica Quirós Pizarro, Directora
*Área de Coordinación y Participación
Unidad Ejecutora y de Coordinación PRVC-II
División de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas y Transportes*

Ing. Eduardo Barquero Solano, Director
*Asesoría Técnica GIZ
Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID
GIZ Internacional Services*

MAP. Auxiliadora Cascante, Asesora
*Desarrollo de Capacidades
Programa Red Vial Cantonal PRVC-II MOPT/BID
GIZ Internacional Services*

Diseño y diagramación:

Diana Castro Brenes



GOBIERNO
DE COSTA RICA



ACRÓNIMOS

AYA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
ASADAS	Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueducto y Alcantarillado
ARESEP	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
CTP	Consejo de Transporte Público
CFIA	Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica
CGR	Contraloría General de la República de Costa Rica
CNFL	Compañía Nacional de Fuerza y Luz
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
ESPH	Empresa de Servicios Públicos de Heredia
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
INVU	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
JASEC	Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago
MICITT	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
MOPT	Ministerio de Obras Públicas y Transportes
PGR	Procuraduría General de la República
RECOPE	Refinadora Costarricense de Petróleo
SETENA	Secretaría Técnica Nacional Ambiental
SINALEVI	Sistema Nacional de Legislación Vigente
SUTEL	Superintendencia de Telecomunicaciones

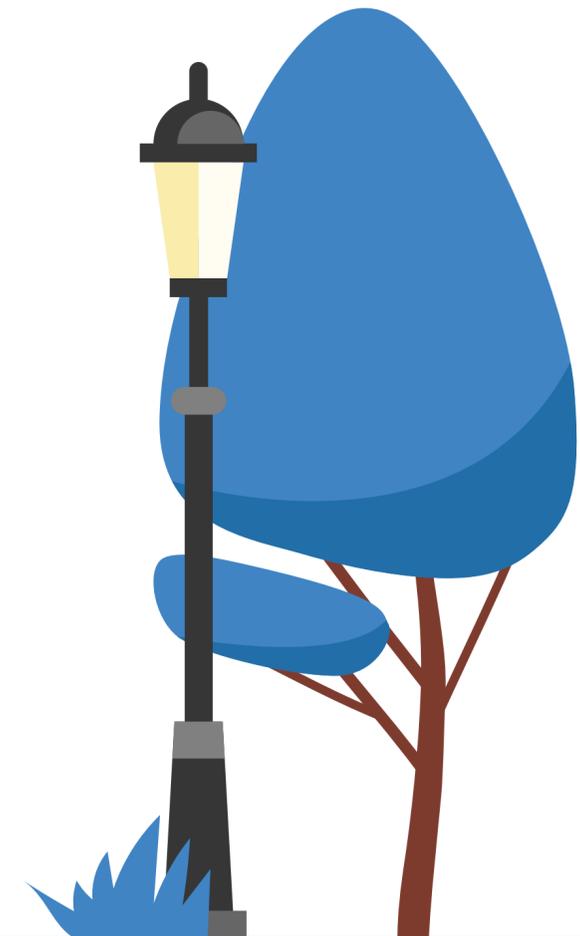


TABLA DE CONTENIDO

01

Introducción 7

1.1 Objetivo General	7
1.2 Objetivos Específicos	7
1.3 Sobre el Manual y su Uso	7
1.4 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones	9
1.5 Utilización de Fuentes Citadas como Documentos Relacionados	10
1.6 Glosario o Conceptos Clave	10

02

Los Servicios Públicos: Aéreo y Subterráneo 12

2.1 Los Servicios Públicos. Aspectos básicos	14
2.2 Uso de la Infraestructura Vial Cantonal para los Servicios Públicos	15
2.3 Los Roles Municipales en Relación con los Servicios Públicos en Red Vial Cantonal	24

2.4 Tipología y Principales Aspectos Regulatorios para Obras de Servicios Públicos en el Derecho de Vía Cantonal	26
2.4.1 Soluciones Subterráneas	27
2.4.2 Soluciones Aéreas	38
2.5 Relocalización de Servicios Públicos	46
2.6 Regulaciones Municipales	49
2.6.1 Uso de Infraestructura Vial para Servicios Públicos	49
2.6.2 Competencia Regulatoria Municipal	49
2.7 Instrumentos Regulatorios Municipales	51
2.7.1 Relación con Uso de la Infraestructura Vial para Servicios Públicos	51
2.8 Instrumentos Regulatorios Nacionales	55
2.9 Coordinación para la Prestación de Servicios Públicos en Red Vial Cantonal	56

03

Conclusión 60

04

Referencias Bibliográficas 61

4.1 Doctrina e Investigación Documental	61
4.2 Leyes	61
4.3 Decretos Ejecutivos	62
4.4 Jurisprudencia	62
4.5 Jurisprudencia administrativa. Documentos emitidos por Procuraduría General de la República	63
4.6 Guías, Lineamientos y Manuales de Consulta y Referencia	63

05

Anexos 64

Anexo 1	64
---------	----

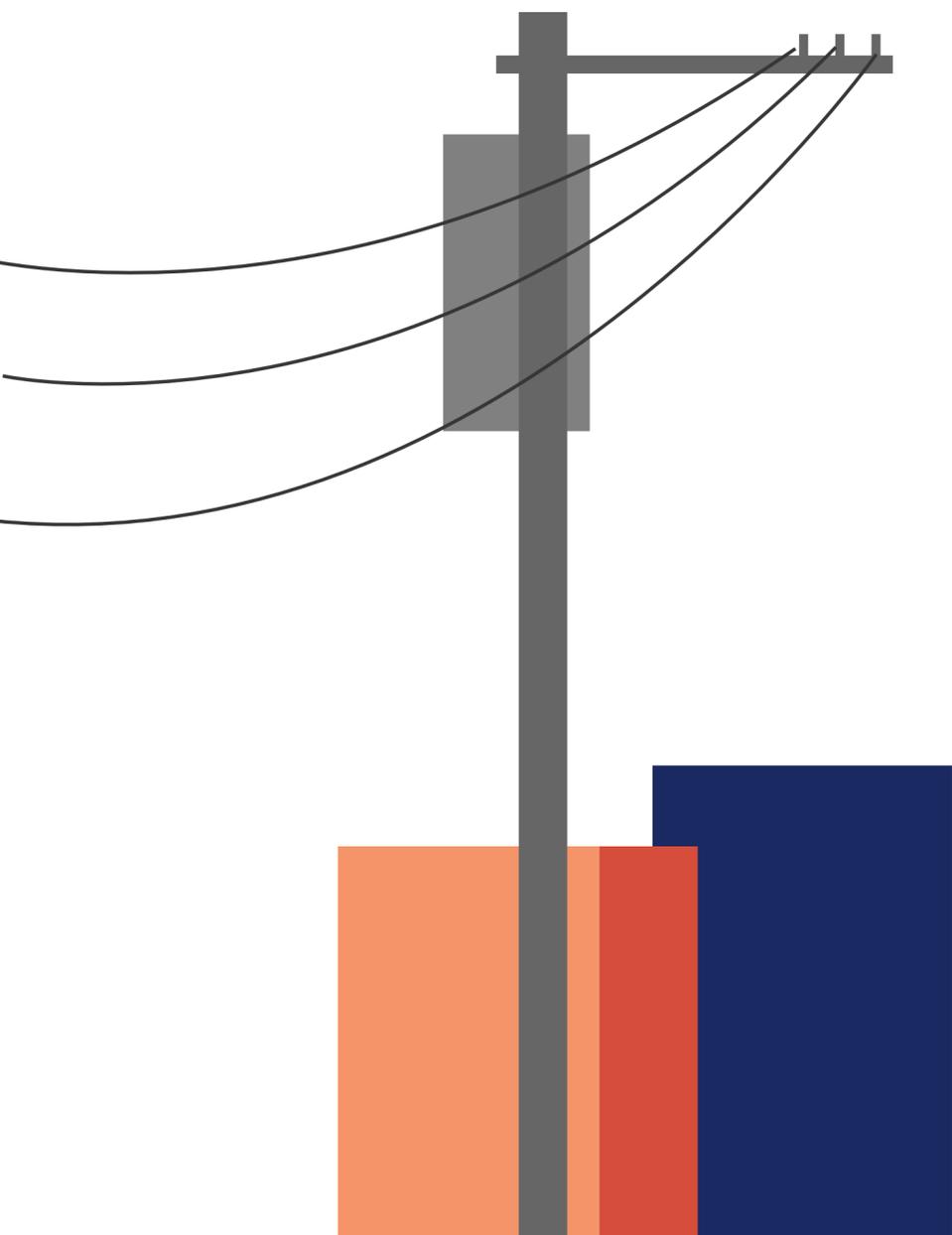
Índice de Fichas

Ficha 1. Elementos mínimos para acueductos en vía pública.	27
Ficha 2. Elementos mínimos para alcantarillado sanitario en vía pública.	28
Ficha 3. Elementos mínimos para alcantarillado pluvial en infraestructura de vías públicas.	30
Ficha 4. Elementos mínimos para electrificación y alumbrado público subterráneo en vía pública.	35
Ficha 5. Elementos mínimos para abastecimiento de combustible, en relación con las vías públicas.	37
Ficha 6. Elementos mínimos para infraestructura aérea de servicio de electricidad, en relación con la vía pública.	38
Ficha 7. Elementos mínimos para infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones, en relación con la vía pública.	39

Índice de Tablas

Tabla 1. Normativa general atinente al uso de la vía pública o infraestructura pública para servicios públicos	17
Tabla 2. Listado de municipalidades adheridas al Reglamento de Construcciones del INVU	22
Tabla 3. Mejores prácticas en la gestión de servicios públicos en el territorio.	25
Tabla 4. Insumos mínimos generales para tramitar una solicitud o requerimiento relacionada con sistemas de agua potable, pluviales o sanitarias ante gobiernos locales	33
Tabla 5. Requisitos mínimos de la solicitud para instalación-construcción de infraestructura para telecomunicaciones	42
Tabla 6 Principales aspectos relacionados con reubicación de servicios públicos, según normativa en contratación pública	47
Tabla 7. Instrumentos regulatorios municipales y sus principales elementos caracterizadores	52
Tabla 8. Temáticas susceptibles de ser reglamentadas en el plano territorial con efectos en el uso de la infraestructura vial para servicios públicos	54

Tabla 9. Instrumentos regulatorios nacionales de interés para el uso de las vías cantonales para los servicios públicos	55
Tabla 10. Normativa relacionada con el principio de coordinación interadministrativa	59
Tabla 11. Tabla de reglamentos municipales relacionados con infraestructura de telecomunicaciones	64



Índice de Figuras

Figura 1. Servicios públicos municipales	7	Figura 10. Infograma esquema de Acometida subterránea en baja tensión con pedestal de concreto en relación con el derecho de vía	36
Figura 2. Listado referencial general de actividades que constituyen servicios públicos	13	Figura 11. Infograma esquema de Acometida subterránea de baja tensión con columna para medidor (paso de calle) en relación con el derecho de vía	36
Figura 3. Autoridades reguladoras de servicios públicos vinculados al uso del derecho de vía e infraestructura de la red vial cantonal	14	Figura 12. Croquis referencial ubicación y distancias infraestructura de servicios en aeródromo nacional (Aeródromo Palmar Sur)	44
Figura 4. Resumen de servicios públicos subterráneos y aéreos ubicables en el derecho de vía de la red vial cantonal, con operadores y reguladores según servicio.	15	Figura 13. Procedimiento para atender solicitudes de infraestructura para telecomunicaciones.	45
Figura 5. Elementos clave del derecho de vía a considerar para uso de los servicios públicos	15	Figura 14. Competencia normativa de las municipalidades	51
Figura 6. Composición del derecho de vía	16	Figura 15. Principales temáticas a normativar en Reglamentos de Desarrollo Urbano	54
Figura 7. Roles de las municipalidades frente a los servicios públicos en el territorio	24	Figura 16. Coordinación en el territorio: Mejores prácticas	58
Figura 8. Infograma de ubicación de tuberías y previstas para acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial en relación con el derecho de vía	32		
Figura 9. Infograma de Sección típica de una vía pública con parques perimetrales y las previsiones para servicios públicos subterráneos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial	32		

01 INTRODUCCIÓN

Los servicios públicos se definen como una forma de:

“ *actividad o servicio técnico prestado al público de una manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenece a una Administración Pública y bajo un régimen jurídico especial (Garrido, 2003, p.442 y 448).* ”

El Código Municipal artículos 3 y 4 inciso c) Ley N°7794-, les atribuye a los gobiernos locales la gobernanza y administración de los intereses del cantón, así como la prestación de los servicios públicos municipales, para lo cual debe velar por su vigilancia y control (Figura 1).

Para lograr esos objetivos, a los municipios se les confiere el dictar reglamentos de servicios, con el fin de administrar, organizar y llevar a cabo acciones que procuren la mayor satisfacción de las necesidades de la población en el territorio.

Figura 1. Servicios públicos municipales



Fuente: Elaboración propia, 2024, a partir de los artículos 3 y 4 inciso c) Ley N°7794.

El aumento de la actividad humana en el territorio exige una mayor entrega pública de valor a los gobiernos locales en la dotación, funcionamiento y control de servicios públicos.

En lo relacionado con los servicios públicos las necesidades de desarrollo presionan con mayor frecuencia, cuando estos se utilizan de forma aéreas y subterráneas en las franjas de terreno de dominio público destinadas al tránsito, y que se encuentran bajo competencia de las municipalidades. La implementación de soluciones técnicas más complejas y de mayor inversión económica para atender la demanda poblacional y sectorial de servicios públicos tales como: redes de agua potable, de saneamiento de las aguas servidas, de infocomunicaciones y de energía – electricidad y combustibles–

La gestión de los servicios públicos que requieren de las dimensiones aéreas y subterráneas de la red vial cantonal es un factor clave para el uso eficiente de este bien público y contribuye a establecer y mantener el orden en el territorio.

1.1 Objetivo del Documento

Proveer a los gobiernos locales un manual general sobre procedimientos y normativa aplicable con la gestión de los servicios públicos que se prestan en forma aérea y subterránea en el derecho de vía de la red vial cantonal, considerando para ello la emisión de políticas, ordenanzas municipales, planes reguladores y otras herramientas legales, que permitan una mejor coordinación de las intervenciones, mejoramientos, construcciones, renovaciones y reparaciones de los servicios.

1.2 Objetivos Específicos

- Procurar mayores capacidades en la implementación de procedimientos y mejoramiento continuo municipal, en relación con el marco regulatorio vinculado a la gestión de la red vial cantonal, en el contexto de los servicios

públicos aéreas y subterráneas que requieren o utilizan la infraestructura de esa red vial y sus áreas adyacentes.

- Propiciar sustento técnico y legal para una mejor coordinación en la gestión y prestación de esos servicios públicos, especialmente cuando se requieran intervenciones, mejoramientos, renovaciones, mantenimiento y el restablecimiento ante averías.
- Fortalecer conocimientos y capacidades en autoridades y personal técnico municipal, que coadyuven en la implementación de mejores prácticas regulatorias y decisionales en el territorio, en cuanto al uso del derecho de vía y la infraestructura respectiva de la red vial cantonal para proveer servicios públicos.

1.3 Sobre el Manual y su Uso

En el planteamiento y contenido del manual, se han considerado las competencias, atribuciones y responsabilidades de los gobiernos locales en la emisión de regulaciones y herramientas técnico- legales para la gestión del territorio, así como la complejidad de las estructuras organizativas de las corporaciones municipales y el amplio marco normativo vigente.

El contenido se enfoca en aspectos y regulaciones que permitan garantizar la prestación y continuidad de los servicios públicos aéreas y subterráneas, a través del uso ordenado, eficiente, sustentable y seguro del derecho de vía de la red vial a cargo de los municipios. En ese sentido, contiene elementos mínimos a considerar, con el fin de cumplir razonablemente con el marco jurídico aplicable.

La verificación de las condiciones mínimas, sean técnicas o legales, permite establecer un grado objetivo de ajuste de las actuaciones administrativas según competencias asignadas en el amplio y complejo marco regulatorio nacional.

Es importante recordar que los territorios presentan condiciones diferenciadoras, con lo cual, cada situación a resolver debe ser atendida conforme un debido análisis individual y lo propuesto en este manual debe ser considerado una guía o apoyo para desarrollar ese necesario y prudente estudio particular.

1.4 La Identificación y Aplicabilidad de las Regulaciones

Los conceptos claves, regulaciones –legales y técnicas– y referencias a resoluciones judiciales, antecedentes administrativos, así como a otro material de consulta, incluidos en este manual, son elementos que pueden orientar y facilitar la toma de decisiones frente a cada caso concreto.

El ordenamiento jurídico nacional ha determinado una especial competencia de los gobiernos locales en relación con la planificación urbana y el ordenamiento del territorio.¹

Esta se materializa, entre otros, en la formulación e implementación del denominado Plan Regulador y sus instrumentos técnico–jurídicos que lo pueden llegar a conformar.

En el ámbito de la red vial cantonal, esa competencia es plena y exclusiva, correspondiéndoles a las corporaciones locales:

“ planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio”. (artículos 1 y 2, Ley N°9329). Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. ”

Conforme ese universo regulatorio, la temática de servicios públicos en la red vial cantonal es amplio y complejo, por lo que, metodológicamente, este manual procura identificar e incorporar estratégicamente, las regulaciones orientadoras generales –tales como políticas públicas, leyes, reglamentos ejecutivos, manuales técnico–jurídicos y guías técnicas– emitidas por instituciones rectoras

o asesoras, así como normas específicas –políticas, planes de desarrollo, reglamentos y disposiciones municipales así como otras herramientas legales emitidas por las corporaciones municipales–.

Entre las primeras están las políticas y planes nacionales aplicables a la temática del manual, según el deslinde de competencias entre lo nacional y lo local. También las referidas a las disposiciones técnicas o legales de alcance nacional sobre un elemento o componente de los servicios públicos en la red vial. En las específicas se han considerado las referidas a planes de desarrollo –regulador–, reglamentos, entre otros, surgidos desde los propios gobiernos locales, en el ejercicio de la autonomía, competencia y responsabilidad en la administración del territorio.

Considera este documento, en lo aplicable, las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°40203–PLAN–RE–MINAE “Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica”, así como “Guía para la Articulación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la gestión de los Gobiernos Locales” (Mideplan–IFAM–Naciones Unidas); con el fin de procurar una mejor coordinación en las intervenciones, mejoramientos, construcciones, renovaciones y reparaciones de los servicios públicos aéreos y subterráneos.

Finalmente, se aclara que la citación normativa en cada apartado de este manual corresponde a una selección en función de su vínculo directo y puntual con la temática, sin que ello signifique desaplicación de otra existente o de la jerarquía prevista en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública². En consecuencia, se han listado con detalle del artículo respectivo, las normas básicas, sean específicas o generales, con vínculo directo con cada apartado, aun y cuando existan otras (bloque de legalidad) que también pueden complementariamente, ser de aplicación. Lo anterior para lograr un documento guía conciso y funcional.

1 Autonomía municipal reconocida en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, no obstante, coexisten intereses cuya protección recae sobre otros entes públicos de ámbito nacional.
2 Establece la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo.

La normativa que se indica es la vigente a la fecha de confección del contenido de este manual.³

1.5 Utilización de Fuentes Citadas como Documentos Relacionados

En general y prioritariamente, las regulaciones normativas del manual se han consultado y recuperado del sitio oficial de la Procuraduría General de la República, denominado Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI).

La normativa específica emanada de los municipios se ha consultado y recuperado desde los sitios oficiales de cada gobierno local, y cuando ha sido necesaria su validación, se ha generado la búsqueda respectiva en el SINALEVI o en las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta.

Asimismo, respecto de los pronunciamientos de interés emitidos por la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGR), y otras entidades, se han consultado directamente en sus sitios o repositorios oficiales. Por su parte, las resoluciones judiciales, cuando se han referido en este manual, se consultaron y recuperaron en el sitio oficial del Poder Judicial, denominado [NEXUS.PJ](#).

1.6 Glosario o Conceptos Clave

A continuación, se enlistan un conjunto de conceptos claves con pertinencia a la temática objeto de este manual.

Certificado de uso de suelo: “Es un acto jurídico concreto por medio del cual la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva”. “Tienen efectos declarativos y no

constituyen, extinguen o modifican situaciones jurídicas. No producen los efectos de una licencia municipal” (PGR- C-341-2007, artículos 28 y 29 Ley N°4240).

Infraestructura: La infraestructura es el conjunto de servicios, medios técnicos e instalaciones que permiten el desarrollo de una actividad. Un ejemplo es la infraestructura para servicios públicos, redes o sistemas subterráneos o aéreos, destinados a facilitar la prestación de los servicios públicos. Otro ejemplo es la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones que son elementos destinados a soportar uno o más elementos activos de las redes de telecomunicaciones, como antenas, torres, postes, ductos, edificios y sus azoteas, mobiliario urbano y otros equipos, que pueden incluir otros elementos asociados como terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire. (artículos 3.9 y 6 Decreto N°44335-MICITT, Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones).

Instalación: En materia de telecomunicaciones, corresponde a la “colocación de una estructura también conocido como elemento pasivo, o dispositivo electrónico, también conocido como elemento activo, independientemente de una obra civil asociada. No se considera una intervención constructiva”. (artículo 3.10 Decreto N°44335-MICITT). La instalación será todo objeto, bien, suministro que deba ser colocado, en la obra o infraestructura que se levanta, para que esta funcione adecuadamente.

Licencia constructiva: Acto administrativo de la municipalidad, cuya naturaleza es la de una autorización, licencia o permiso para construir, el cual requiere entre otras cosas para ser otorgada, que el administrado pague “el importe de los derechos correspondientes” a la licencia. Es un requisito necesario y previo para realizar obras de construcción, de carácter permanente o provisional. Constituye “una autorización, se otorga de previo al inicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales, y se perfecciona con el pago del canon correspondiente establecido por el Municipio,

³ Mayo 2024.

⁴ Del 8 de enero de 2014, en relación con las licencias municipales y el pago de su canon.

siendo éste un requisito obligatorio para que surta sus efectos”. (artículos 74 y 79, Ley N° 833, Ley de Construcciones, artículos 70 y 70 bis Ley N° 2440, Ley de Planificación Urbana, y PGR-C-003-2014⁴).”

Modelo tarifario: “Metodología de regulación que consiste en una secuencia ordenada de los pasos que se utilizan para determinar las tarifas de los servicios públicos, así como el enfoque regulatorio, como por ejemplo el uso de una empresa modelo eficiente, entre otros.” (DR-PO-03 Procedimiento para desarrollar modelos tarifarios y reglamentos técnicos).

Políticas Públicas: Las políticas públicas son un curso de acción propositivo establecido para responder a un problema o un conjunto de problemas de interés público que atañen a personas o colectivos de la sociedad.

Plan Nacional: Establece los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que deberán regir las acciones del gobierno.

Plan Regulador: Es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas (artículo 1 Ley N° 4240 Ley de Planificación Urbana).

Red Vial Cantonal: Todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley. Se considerarán como parte de la red vial cantonal, las aceras, ciclo vías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento

vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos. (artículo 2, Ley N° 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal).

Regulación: Es una forma de intervención pública, que restringe, influye o condiciona las actuaciones de los agentes económicos, obligando a las empresas a actuar conforme la ley y reglamentos, controlando precios e imponiendo restricciones en el ejercicio de las actividades, encausando los mercados como mecanismos de asignación de recursos para conseguir el máximo bienestar social.

Servicio Público: Es “la actividad o servicio técnico prestado al público de una manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenece a una Administración Pública y bajo un régimen jurídico especial” (Garrido, 2003, p. 442 y 448). Es decir, implica una actuación técnica de interés público que se presta a la ciudadanía y que se encomienda a una organización (pública o privada) para que la administre y gestione. (PGR-OJ-138-2007). “Son aquellos servicios que permiten resolver las necesidades de la población, como alumbrado, agua potable, limpieza, salud, teléfono y transporte, administrados por el Estado o por empresas privadas”⁵ Los indispensables, por básicos, son agua potable y servicio eléctrico. (artículo 6 incisos 94 y 95 del Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU).

Tarifa: Lista o catálogo de precios que deben pagarse por la prestación de un servicio. Es el precio de los bienes o servicios de consumo colectivo, regulados, que son fijados por una autoridad competente, de oficio o a petición de los operadores u organizaciones vinculadas al servicio.

Vía pública: Todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación.

⁵ Manual de Planes Reguladores como Instrumento de Ordenamiento Territorial, INVU, modificación 2021.

02 LOS SERVICIOS PÚBLICOS: AÉREO Y SUBTERRÁNEO

2.1 Los Servicios Públicos: Aspectos básicos

Los servicios públicos corresponden a una categoría jurídica de:

“ *actividades técnicas de interés público que se prestan a la población de forma regular y continua mediante una organización de medios personales y materiales, titularidad del Estado y bajo un régimen jurídico especial. Opinión PGR-OJ-138-2007, del 10 de diciembre de 2007, Procuraduría General de la República.* ”

Esas actividades se caracterizan por ser esenciales, prestacionales y estar sujetas a la posición de garante del Estado. Se cubren también, las actividades que, por su importancia para el desarrollo sostenible del país, son calificadas como tal por la Asamblea Legislativa, pudiendo estar algunas de ellas sujetas a regulación especial.

“ *Por ejemplo, servicios regulados (artículos 1 y 3, Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), así como los establecidos en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política.* ”

En relación con esa importancia, el ordenamiento jurídico establece que:

“ *la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. (artículo 4 Ley N°6227 Ley General de la Administración Pública).* ”

Entre las actividades técnicas de interés público que se prestan a la población de forma regular y continua, constitutivas de servicios públicos es posible, con base en la normativa nacional, a nivel macro extraer el listado general que se muestra en la Figura 2.

Figura 2. Listado referencial general de actividades que constituyen servicios públicos



Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa nacional, 2024.

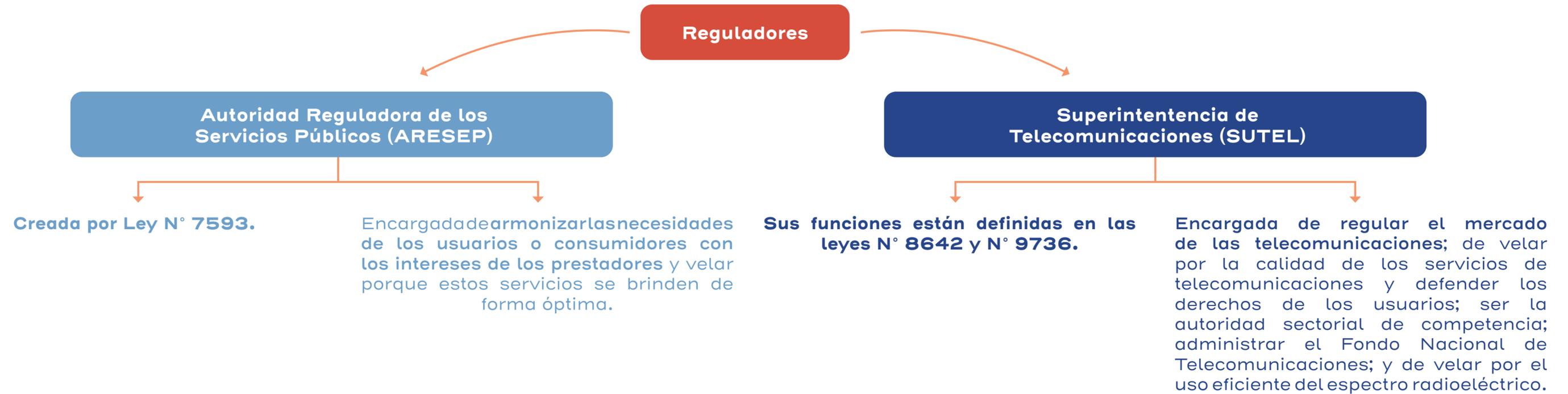
Algunas actividades constitutivas de servicios públicos, según la normativa nacional, pueden estar sujetas a regulaciones especiales tanto para la fijación de sus precios (tarifa) al usuario o consumidor final o a ciertas aprobaciones para la operación (operación, fusiones y adquisiciones) y venta del servicio, así como de dispositivos o complementos necesarios para el servicio específico.

La regulación de ciertos servicios se considera esencial para establecer precios y control de calidad por parte del Estado, a través de instituciones independientes. Estas entidades tienen la función de establecer las condiciones de calidad que

deben cumplir los operadores o prestatarios del servicio, para garantizar su continuidad, y además la de fiscalizar la prestación del servicio, a través del mecanismo o instrumental idóneo y pertinente.

En el país las instituciones (autoridades reguladoras) encargadas de regular y fiscalizar servicios que pueden requerir el uso de infraestructura en el derecho de vía de la red vial cantonal son básicamente dos, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones. En la Figura 3 se describen el origen normativo y sus funciones principales.

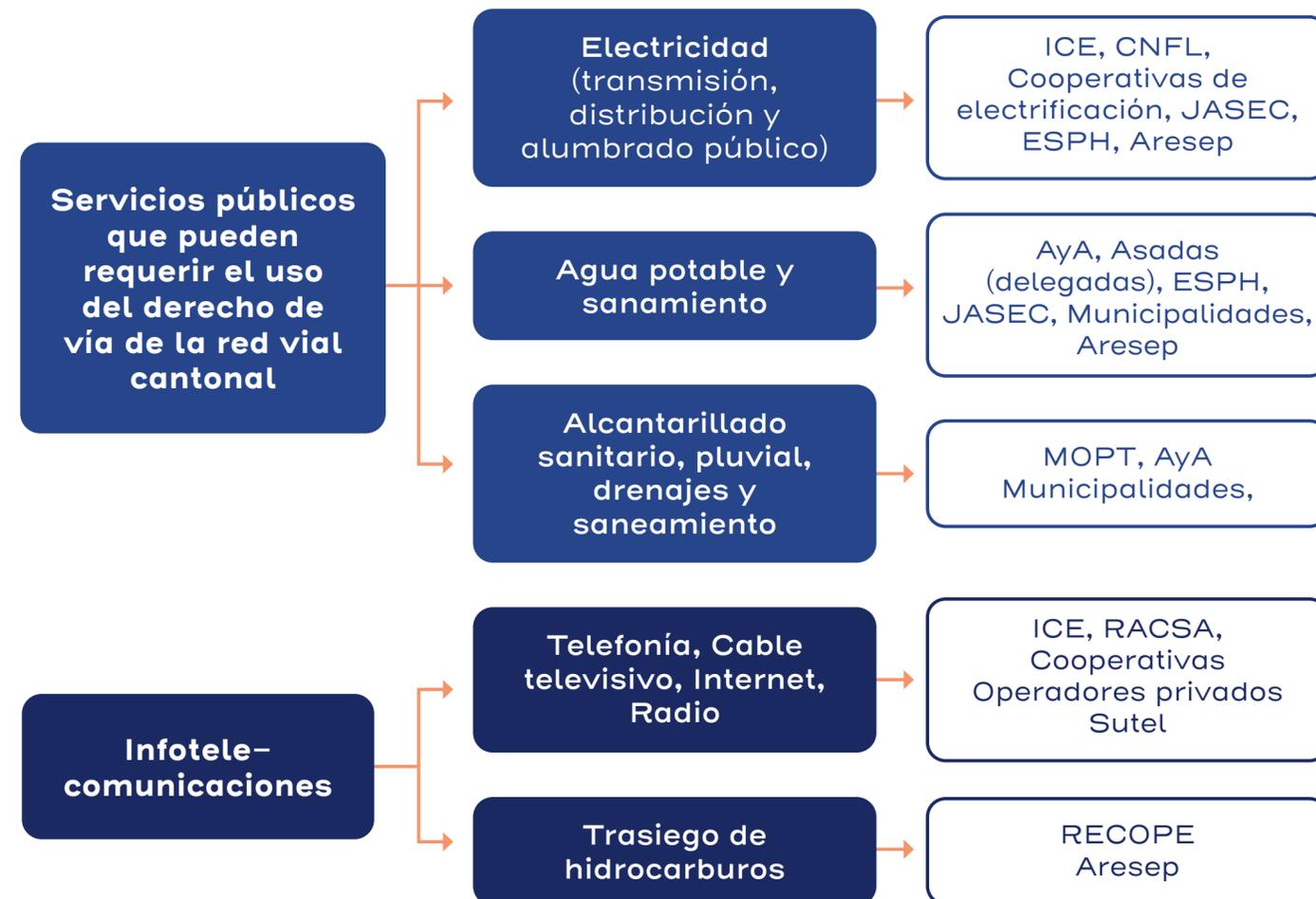
Figura 3. Autoridades reguladoras de servicios públicos vinculados al uso del derecho de vía e infraestructura de la red vial cantonal



Fuente: Elaboración propia a partir de las leyes de creación e información disponible en los sitios web oficiales de las entidades reguladoras, Aresep: <https://aresep.go.cr>, Sutel: www.sutel.go.cr.

En complemento de lo anterior, la Figura 4 muestra los servicios públicos que pueden requerir el uso de áreas del derecho de vía, sus operadores y reguladores usuales.

Figura 4. Resumen de servicios públicos subterráneos y aéreos ubicables en el derecho de vía de la red vial cantonal, con operadores y reguladores según servicio



Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa nacional analizada, 2024.

2.2 Uso de la Infraestructura Vial Cantonal para los Servicios Públicos

Por ley, a las municipalidades se les transfirió la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal (artículo 1, Ley N°9329), por lo que, en ejercicio de esa competencia, y de las disposiciones legales, deben administrarla y protegerla, así como gestionar, defender y liberar el derecho de vía (en superficie, aéreo y subterráneo) cuando corresponda. (artículo 231, Ley N°9078).

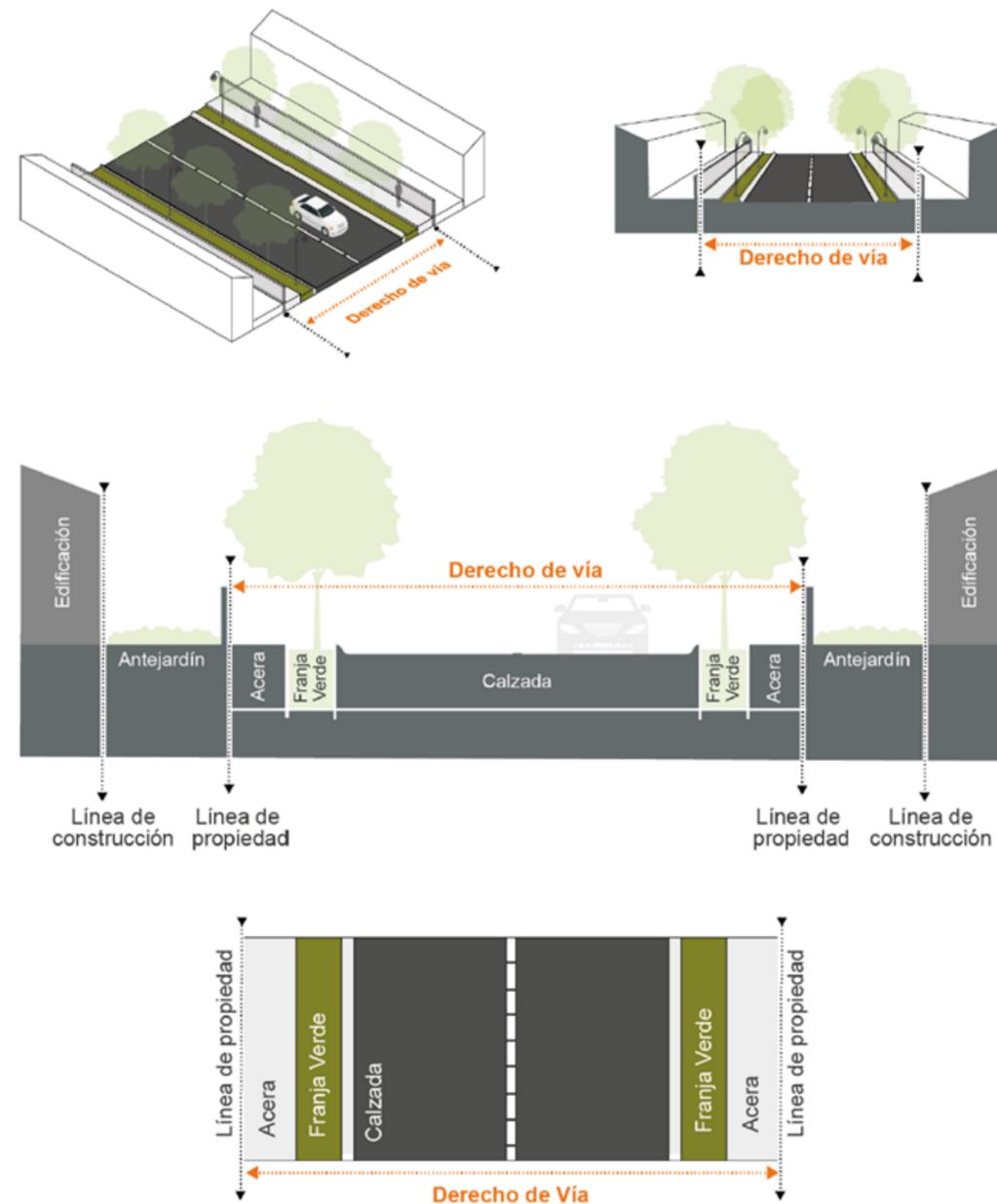
En relación con las vías públicas, su especial protección y su uso para servicios públicos, es importante considerar ciertos elementos clave, los cuales se muestran en la Figura 5 siguiente:

Figura 5. Elementos clave del derecho de vía a considerar para uso de los servicios públicos



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Caminos, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, y Reglamento para definir caminos públicos, su clasificación y codificación, 2024.

Figura 6. Composición del derecho de vía



La Figura 6 muestra esquemáticamente la composición del derecho de vía delimitada a ambos lados por los linderos de los predios colindantes en su línea de propiedad. El derecho de vía incluye: la franja propiedad del Estado destinada al uso de la vía pública, la calzada, zonas verdes y aceras, zonas adyacentes para instalaciones – servicios públicos–, y obras complementarias.

La normativa nacional también regula distintos supuestos que habilitan el uso de secciones del derecho de vía para el funcionamiento de servicios públicos, habilitación que abarca la construcción, colocación, instalación y operación de infraestructura para garantizar el acceso y la continuidad de los servicios.

De este modo, el derecho de vía, conforme la regulación nacional y local, puede ser utilizado en sus dimensiones: superficial, subterráneo y aéreo, para procurar servicios públicos a las comunidades.

La normativa general de mayor relevancia y atinencia al uso del espacio de la vía pública y de sus componentes, se resume en la Tabla 1.

Fuente: Reglamento ilustrado de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU, 2021, p. 21.

Tabla 1. Normativa general atinente al uso de la vía pública o infraestructura pública para servicios públicos

Normativa	Detalle relevante
Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N°9329	Artículo 3. Se establece que los gobiernos locales deben garantizar la prestación de servicios públicos básicos en las vías cantonales, incluyendo el acceso a agua potable, electricidad y telecomunicaciones.
Ley General de Caminos, Ley N°5060	Artículo 38. Autoriza a las instituciones públicas, entre ellas a las municipalidades, a donar “franjas de terreno de su propiedad necesarias para los derechos de vía de los caminos públicos”; para otorgar también gratuitamente, “servidumbres en sus propiedades así como conceder la explotación de materiales, todo ello para obras de servicio público, tales como: tajos, depósitos de grava, pasos de cañerías, acueductos, oleoductos, instalaciones eléctricas, telegráficas o telefónicas y otras obras de bien público”.
Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114	<p>Artículo 5° – Destino de los recursos</p> <p>(...) Dicha red vial está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del Ministerio Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.</p> <p>Asimismo, se considerarán como parte de la red vial cantonal las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.”</p>

Normativa**Detalle relevante****Ley de Planificación Urbana, Ley N°4220**

Artículos 1, 3, 16 y 42.

Da el concepto de Plan Regulador que incluye la previsión en los planes la temática de los servicios públicos y vías de circulación.

Dispone como elemento necesario del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y del Plan Regulador local, los servicios públicos, para lo cual se debe “analizar y ubicar en forma general los proyectos sobre transportes, comunicaciones, electrificación, abastecimiento de agua, drenajes pluviales y sanitarios, instalaciones educativas y asistenciales, y todos los demás que por su función, tamaño, extensión, situación legal u otra causa...”

Dispone que el reglamento del Mapa Oficial debe establecer las reglas sobre “reservas, adquisición, uso y conservación de las áreas necesarias para vías, parques, plazas, edificios y demás usos comunales, expresando la localización y el tamaño de las ya entregadas al servicio público y de las demarcadas solo preventivamente”.

Ley de Construcciones, Ley N°833

Artículos 4, 6 y 12.

Establece que, según su clase, las vías públicas se destinarán, además de al libre tránsito, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinados a un servicio público.

Señala que “los permisos y concesiones otorgados para aprovechar las vías públicas con determinados fines no crean a favor del concesionario o permisionario ningún derecho real ni acción posesoria sobre las vías”. Determina, además, que esos “permisos o concesiones son siempre temporales y revocables, y no pueden otorgarse en ningún caso en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, o del libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, y de la tranquilidad y comodidad de los vecinos, o de los servicios públicos instalados en ellas, o en general, con perjuicio de cualquiera de los fines a los que se destinaron las vías”.

También dispone la responsabilidad de reparación o reposición del servicio público perjudicado sobre el dueño de obra, cuando por la ejecución de obras particulares se causen daños o se destruya cualquier servicio público existente en una vía pública.

Normativa**Detalle relevante****Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227**

Artículo 154⁶.

Prevé la figura del permiso de uso a título precario, otorgado en razones de oportunidad o conveniencia, considerando el interés público inmerso en el acceso y disfrute a la comunidad de esos servicios.

Debido a lo anterior, las instituciones que sean titulares de bienes de dominio público cuyas características legales y técnicas permitan la colocación o instalación de infraestructura para dar soporte a servicios públicos, sin desmejorar dicho bien, pueden otorgar permisos en precario y permitir, en consecuencia, su uso, para que un operador autorizado ofrezca la actividad catalogada como servicio público.

Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593

Habilita el cobro (canon) por uso de bienes públicos.

Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica, Ley N° 10216

Habilita el uso de infraestructura pública para la instalación de dispositivos que permitan la prestación de servicios de telecomunicaciones. Con base en ello, instituciones titulares de un bien de dominio público puede permitir su utilización, siempre que las condiciones técnicas y estructurales del bien público lo permitan.

Plan Regulador, Plan Director, Plan Regulador Urbano y Rural (diferentes denominaciones)

Entendido como el “instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas” (definición extraída del artículo 1 Ley N° 4220).

6 Dispone el numeral 154: “Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

Normativa**Detalle relevante**

Reglamento de Construcciones, INVU 2018, actualización 2022

Norma general supletoria, en caso de no existir plan regulador y normativa específica municipal, según cada caso. (Transitorio II, Ley N°4220).

Artículo 116

“Las redes o instalaciones subterráneas destinadas a servicios públicos de alumbrado, semáforos, energía, agua, acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, gas, así como a servicios de telecomunicaciones disponibles al público, o cualquier otro servicio, deben localizarse a lo largo de las calles, de aceras, islas, o de camellones según los requerimientos técnicos para cada uno de los casos. Cuando se localicen en las aceras deben quedar alojadas en una franja de 1,50 m de ancho, medida a partir del borde del cordón, y permitir la accesibilidad. Los gastos por ruptura, reparación o reconstrucción para los efectos anteriores corren por cuenta de quien los hubiere provocado, sea una persona física o jurídica, o uno de los organismos del Estado”

También dispone regulación de elementos estructurales o arquitectónicos, subterráneos o aéreos, que tienen salientes hacia el derecho de vía (artículo 125).

**Decreto Ejecutivo N°43397–
MOPT: Manual Especificaciones
Generales para la Construcción
de Caminos, Carreteras y Puentes
CR-2020 (volumen I)**

Contiene parámetros técnicos aplicables a la construcción de caminos, carretera y puentes, y tiene relevancia cuando se realizan obras de infraestructura vial y de servicios públicos en vías y derecho de vía.

**Decreto Ejecutivo N°39429–
MOPT: Manual de
Especificaciones Generales para
la Conservación de Caminos,
Carreteras y Puentes MCV-2015,
y sus reformas**

Contiene parámetros técnicos aplicables a la conservación de caminos, carretera y puentes, lo que tiene relevancia cuando se realizan trabajos o labores de intervención, mantenimiento, reparación y renovación de infraestructura de servicios públicos en vías y derecho de vía.

Normativa**Detalle relevante**

**Decreto Ejecutivo N° 43808-H,
Reglamento a la Ley N° 9986, Ley
General de Contratación Pública**

Sobre la reubicación de servicios y trámites en proyectos de obra pública (artículo 182).

**Reglamento sobre el Uso
Compartido de Infraestructura
para el Soporte de Redes Públicas
de Telecomunicaciones, número
59, del 31 de octubre de 2017**

Regula la provisión de infraestructura física utilizada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Artículos 2-5, 7-9, 12, 13, 15-18. Capítulos III, IV y título III.

Regula la localización de redes de servicios.

El artículo 28 dispone que deben estar ubicados sobre la vía pública, en casos de fraccionamiento excepcional para uso residencial, las redes de servicios para electricidad, acueductos, alcantarillado, telecomunicaciones y otros. El costo de las obras necesarias para las conexiones las asume el fraccionador.

**Reglamento de Fraccionamiento
y Urbanizaciones, INVU,
modificación de 2020**

Artículo 49:

“En lo relacionado a localización de redes servicios de electricidad, acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones u otros sistemas, estas deben estar ubicadas preferiblemente en los derechos de vía, sobre o a

través de áreas de uso público, o de forma independiente, con la indicación del uso del servicio.

Cuando el predio a urbanizar se encuentre ya afectado por servidumbres que den paso a los servicios indicados, estas deben quedar en el área pública destinada a vías, siempre que el ente encargado de brindar el servicio lo autorice.

Únicamente la servidumbre de uso pluvial puede localizarse en áreas de parque y juegos infantiles”

Normativa	Detalle relevante
Decreto Ejecutivo N° 37773-JP-H-MINAE- MICITT, Crea Sistema Nacional de Información Territorial	Contiene la información territorial temática debidamente georreferenciada, estandarizada y compatibilizada con la información territorial de base constituida por la cartografía catastral y topográfica oficial. El SNIT es fundamental para la gestión y planificación del territorio.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa analizada, 2024.

En algunos casos, los gobiernos locales han decidido, mediante aprobación del Concejo Municipal, adherirse total o parcialmente –según temática– al Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. La siguiente Tabla 2 enlista las corporaciones municipales adheridas a este reglamento.

Tabla 2. Listado de municipalidades adheridas al Reglamento de Construcciones del INVU

Municipalidad	Referencia	Tipo de adhesión
Municipalidad de Barva	Concejo Municipal, Sesión N°32-2021 del 23 de agosto del 2021, publicado en La Gaceta N°161 del 23 de agosto del 2021.	Integral.
Municipalidad de Parrita	CM-392-2020, AC-04-067-2020 y publicado en La Gaceta N°292 del 14 de diciembre del 2020.	Materia de telecomunicaciones.
Municipalidad de Tarrazú	Concejo Municipal, Sesión N°018 del 3 de setiembre del 2020.	Materia de telecomunicaciones.
Municipalidad de Esparza	Publicación La Gaceta N°133 del 23 de julio del 2018.	Materia de Telecomunicaciones
Concejo Municipal de Distrito de Paquera	Concejo Municipal de Distrito, Sesión Ordinaria N°261-2019 del 25 de setiembre del 2019.	Materia de Telecomunicaciones

Municipalidad	Referencia	Tipo de adhesión
Municipalidad de Coto Brus	Concejo Municipal, Sesión N°183 del 29 de octubre de 2019.	Integral.
Municipalidad de Río Cuarto	Concejo Municipal, Sesión N°016 del 30 de julio del 2020.	Trámites de permisos de construcción para obras menores y obras mayores.
Municipalidad de La Cruz	Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N°16-2021, publicada en La Gaceta N°180 del 20 de setiembre del 2021.	Integral.
Municipalidad de San Pablo, Heredia	Concejo Municipal, Sesión N°17 del 20 de abril del 2020	Integral.

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Reglamento publicado en SINALEVI, 2024.

Importante: La emisión del Decreto Ejecutivo 44335-Micitt “Reglamento de a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones” puede generar:

- Modificación, ampliación o derogación de aspectos contenidos en el Reglamento de Construcciones en caso de estar cubiertos por el nuevo reglamento especial. El INVU debe llevar a cabo esta revisión. (Transitorio I)
- La revisión, emisión de reglamentos y directrices que sean necesarias para el otorgamiento de certificaciones, trámites, permisos y cualquier otro para la planificación y desarrollo de infraestructura en telecomunicaciones. (Transitorio II).

2.3 Los Roles Municipales en Relación con los Servicios Públicos en Red Vial Cantonal

En el modelo normativo vigente, en relación con los servicios públicos aéreos o subterráneos que se prestan en el territorio, mediante el uso de la red vial cantonal, se pueden identificar al menos tres tipos de roles a cumplir por los municipios: 1) rol autorizador y fiscalizador, 2) rol de prestatario y ejecutor, y 3) rol regulador normativo. En la Figura 7 se esquematizan estos tres roles:

Figura 7. Roles de las municipalidades frente a los servicios públicos en el territorio



Fuente: Elaboración propia, 2024, a partir de normativa aplicable.

- **Rol autorizador y fiscalizador:** La municipalidad, en su función de administrador del territorio, debe autorizar y controlar, con criterios técnicos y ambientales, las obras de conexión a servicios públicos bajo su control.
- **Desarrollador y ejecutor:** La municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones en el territorio puede y debe planificar, así como desarrollar obras para proveer servicios públicos básicos y diversificados, cumpliendo los requisitos e instrumentos de planificación, control y seguimiento establecidos en la normativa vigente.
- **Regulador normativo:** La municipalidad tiene la competencia para establecer, en el territorio, entre otros: reglamentos, ordenanzas y controles en materia constructiva y ambiental, para obras y actividades relacionadas con servicios públicos, en coordinación con los prestatarios y conforme con la normativa vigente.

Para el cumplimiento de estos roles, es importante considerar los siguientes aspectos mínimos, a título de mejores prácticas en el territorio, en relación con la planificación, ejecución, evaluación y fiscalización de los servicios públicos vinculados a la red vial cantonal.

La siguiente Tabla 3 resume los aspectos de sanas prácticas recomendables en la gestión de los servicios públicos en el territorio, que procuran el cumplimiento razonable de cada rol encomendado normativamente a los gobiernos locales.

Tabla 3. Mejores prácticas en la gestión de servicios públicos en el territorio

Mejores prácticas para la gestión adecuada de los servicios públicos en el territorio	Relevancia
<p>Mantener actualizado el manual de funciones o similar del municipio, en relación con los responsables de planificar, ejecutar o supervisar, el cumplimiento de la normativa aplicable para cada servicio público vinculado a la infraestructura de la red vial cantonal.</p>	<p>Procura delimitación de responsabilidades y adecuada atención de las solicitudes en relación con los servicios públicos.</p>
<p>Elaborar y mantener actualizado, un inventario de servicios públicos que utilizan la infraestructura vial cantonal, con indicación precisa del prestatario (municipal o de tercero), identificación de los componentes de las redes o sistemas de los servicios y su estado (especialmente cuando el municipio es el propietario de la infraestructura del servicio, su prestatario u operador).</p> <p>Componentes del servicio: Ejemplo en servicio de alcantarillado sanitario: acometidas, alcantarillas, colectores, emisarios, cunetas, tuberías subterráneas, intersecciones estratégicas, servidumbres, entre otros.</p>	<p>Permite una mejor coordinación interinstitucional para servicios nuevos, reubicaciones, generar alertas oportunas y la atención de incidencias, así como la fiscalización.</p>
<p>En servicio de sistema pluvial: Considerar elementos básicos para la planificación, ejecución, evaluación o supervisión – según el rol que corresponda– de cada servicio público, a través de reglamentación, procedimiento o instrumento de control.</p> <p>A modo de guía considerar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) metas a cumplir con parámetros medibles, b) zonificación del servicio según niveles de vulnerabilidad poblacional, niveles de riesgos naturales y antrópicos, así como elementos asociados al servicio, c) datos y análisis de cobertura, d) estimaciones para inversiones nuevas a corto, mediano y largo plazo, según necesidades diagnosticadas, e) proyecciones de inversión para mantenimiento preventivo y correctivo, en conjunto con un plan sobre la continuidad y calidad del servicio, que considere riesgos, vulnerabilidad, monitoreo, priorizaciones. f) garantizar participación ciudadana en la determinación de las necesidades y en la evaluación del servicio prestado, g) plan o control de inspecciones de las redes o sistemas de cada servicio (verificación de cumplimiento), h) mecanismo de interposición y atención de denuncias por infracciones a la normativa aplicable según servicio. 	<p>Facilita la planificación financiera, legal y técnica en cada municipio, así como las actividades de supervisión, inspección o fiscalización.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2024.

2.4 Tipología y Principales Aspectos Regulatorios para Obras de Servicios Públicos en el Derecho de Vía Cantonal

Los servicios públicos se clasifican, de acuerdo con el alcance de este documento, en subterráneos y aéreos, según la solución técnica empleada (planificación, construcción, instalación, operación, funcionamiento).

Es importante recordar que los municipios son responsables de la administración de la red vial cantonal de cada uno de sus territorios, con lo cual, les compete, entre otras acciones, la de controlar los derechos de vía de esa red, asegurar su defensa así como su restitución, en caso de invasiones o afectaciones. Lo anterior por intermedio, principalmente, de las actuaciones de las Unidades de Gestión Técnica Vial Municipal (Decreto N° 34624-Mopt).

Es importante considerar: Cuando existan normas locales que regulen la temática de las fichas siguientes, tales como: reglamentos o instrumentos derivados del Plan Regulador vigente, u otras disposiciones especiales debidamente aprobadas y vigentes para cada corporación municipal, estas normas especiales o específicas prevalecerán usualmente sobre las generales, con algunas salvedades, tal como en la temática de telecomunicaciones, en la cual, la Sala Constitucional ha manifestado que:

“... es factible concluir que la infraestructura, en materia de telecomunicaciones, tiene una relevancia que excede la esfera de lo local o cantonal, asumiendo un claro interés público y, desde luego, erigiéndose como una cuestión que atañe a la órbita de lo nacional con, incluso, proyecciones en el terreno del Derecho Internacional Público al suponer su desarrollo el cumplimiento de una serie de obligaciones internacionales asumidas previamente por el Estado costarricense...” Resolución N° 15763-2011, de las 9:46 horas del 16 de noviembre de 2011.⁷”

Consecuencia de lo anterior, las regulaciones en telecomunicaciones establecidas por las corporaciones municipales deben evitar requisitos asimétricos, entre ellos de carácter técnico o zonas específicas para el despliegue de la infraestructura, que limiten o impidan su normalización y uniformidad.

En el contexto de ese marco normativo y según la tipología del servicio, de seguido se sintetizan los aspectos esenciales (legales y técnicos) a considerar en los casos en que el derecho de vía de la red vial cantonal es requerido para la conexión, interconexión, instalación, operación, funcionamiento de servicios públicos. Se incluyen, asimismo, los principales elementos relacionados con actividades de: construcción, intervención, mejoramiento, renovaciones y reparaciones.

⁷ Ver en ese mismo sentido el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República: PGR-C-039-2012, del 7 de febrero de 2012.

2.4.1 Soluciones Subterránea: Principales Aspectos Regulatorios Aplicables a los Servicios Públicos en Vías Públicas

El incremento en el desarrollo urbano (residencial, industrial y comercial) en conjunto con la disponibilidad de nuevas tecnologías, posibilita soluciones técnicas subterráneas para satisfacer adecuadamente la demanda creciente de servicios públicos por parte de la población.

En algunos casos, recurrir a sistemas o soluciones subterráneas reporta ventajas técnicas para el servicio (continuidad y calidad) y a su vez, de ordenamiento territorial, al contribuir entre otros, con la disminución de la contaminación visual, la mejora de la estética urbana y la del paisaje.

Estos beneficios se notan más en soluciones ligadas a sistemas de transmisión y distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte o distribución de derivados de hidrocarburos, en los sistemas de alcantarillado sanitario o pluvial y de saneamiento, así como en acueductos (redes de potabilización y distribución de agua potable).

En las siguientes fichas se identifican y describen los elementos mínimos a considerar para trámites de soluciones subterráneas, relacionadas con los servicios públicos más frecuentes en vías públicas, que resultan de aplicación general en las vías de la red vial cantonal.

Ficha 1. Elementos mínimos para acueductos en vía pública.

Servicio público

Acueducto
(sistema de distribución y conexiones de agua potable)

Aspectos mínimos a considerar

Las tuberías que conforman la red de distribución de agua potable se deben ubicar en los costados norte y oeste de las avenidas y calles respectivamente, a 1,50m del cordón de caño.

Cuando se requiera la instalación de tuberías en rutas nacionales o cantonales, la profundidad mínima debe ser de 1,00 m sobre la corona del tubo a partir de la rasante de la calle.

Para proyectos de abastecimiento para urbanizaciones, condominios o fraccionamientos que incluyan parques perimetrales, se permite la colocación de tubería a ambos lados de la calle.

Normativa relacionada

- Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, artículo 60 inciso b), 67.
- Ley N° 1634, Ley General de Agua potable, artículos 5 y 6.
- Ley N° 5395, Ley General de Salud, artículos 285, 292.
- Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- Reglamento de Construcciones, INVU, 2018 (versión 2022): artículo 434.

Normativa relacionada

- Ley de Aguas, Ley N°276, artículos 22, 30, 38 y 114.
- Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060, artículo 30. (autorización previa para romper caminos públicos para pajas de agua).
- Decreto Ejecutivo N° 33601, Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales.
- Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua, N°2001-175 y sus reformas, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- Manual Técnico de Dotaciones de Agua, Resolución R-0327-2021-MINAE del 29 de setiembre de 2021.
- Decreto Ejecutivo N°32868-MINAE, Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas.
- Reglamento Técnico para la Prestación de Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes, AR-PSAYA-2015, ARESEP; reformado por resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N° 69 del 12 de abril de 2016.⁸

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Ficha 2. Elementos mínimos para alcantarillado sanitario en vía pública

Servicio público

Aspectos mínimos a considerar

Alcantarillado sanitario (redes sanitarias)

Las tuberías que conforman la red del sistema de alcantarillado sanitario se deben ubicar en el centro de las avenidas y calles, a una profundidad mínima de 1,20m desde la rasante de la calle hasta la corona del tubo.

Cuando el diseño contempla la ubicación de colectores o subcolectores en vía pública, se debe cumplir el requisito de ubicación que se aplica a redes terciarias. Se debe construir un pozo al inicio de cualquier tramo del sistema sanitario, el cual debe tener al menos una profundidad mínima de 1,30 m, medido desde el nivel de fondo del pozo. Aplica para sumideros.

⁸ A este reglamento se adhirió la Municipalidad de Barva, Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N°33-2018, publicado en La Gaceta N°161 de 4 de setiembre de 2018

Servicio público**Aspectos mínimos a considerar****Alcantarillado sanitario
(redes sanitarias)**

En casos especiales cuando la topografía no permita cumplir con el requisito de profundidad establecido y se requiera instalar la tubería a una profundidad menor a lo indicado, se debe colocar losa de concreto reforzada.

En caso de obstáculos que deban atravesarse subterráneamente, tales como cuerpos de agua superficial, construcciones existentes, autopistas, líneas férreas y otros similares, se deben diseñar las estructuras necesarias para garantizar el paso y la integridad de las tuberías.

En caso de obstáculos que se atraviesan de forma elevada, tales como ríos o quebradas, el nivel inferior de la tubería debe tener una altura superior en relación con el nivel máximo del río o quebrada, que resulte del estudio de la avenida máxima para un período de retorno de 30 años. Así mismo, se debe diseñar un pozo de registro a cada lado del río o quebrada y la tubería instalada entre ambos debe diseñarse de tal forma, que se incluya un elemento que induzca el punto de falla en caso de colapso de la tubería por eventos naturales u otro que impacten la tubería.

Normativa relacionada

- Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, artículo 60 inciso b), 67.
- Ley N° 1634, Ley General de Agua potable, artículos 5 y 6.
- Ley N° 5395, Ley General de Salud, artículos 285, 292
- Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, Acuerdo N° 281 y sus reformas, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Importante considerar que en Sesión N° 2021-01 del 5 de enero del 2021, la Junta Directiva del AyA acordó aprobar la modificación de la norma, en lo referido a la aprobación de planos constructivos para los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, indistintamente de su naturaleza pública o privada.
- Decreto Ejecutivo N° 33601, Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales.
- Reglamento de Construcciones, INVU 2018 (versión 2022): artículo 434.
- Ley General de Caminos Públicos, Ley 5060, artículo 30. (autorización previa para romper caminos públicos para instalaciones sanitarias).

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Ficha 3. Elementos mínimos para alcantarillado pluvial en infraestructura de vías públicas

Servicio público

Aspectos mínimos a considerar

Las tuberías del sistema pluvial se deben colocar por debajo de las tuberías de recolección del sistema de saneamiento, a una distancia mínima libre de 0,20 m en elevación. Estas tuberías se deben ubicar por los costados sur y este de las avenidas y calles respectivamente, en la línea del centro entre las líneas de alcantarillado sanitario y cordón de caño.

En las vías terciarias, en las cuales la calzada tenga una única pendiente de bombeo, las tuberías pluviales se deben distribuir en el ancho de la calle, de forma tal que no cause interferencia con los sistemas potable o sanitario.

El alcantarillado pluvial debe diseñarse como un sistema separado del sistema de alcantarillado sanitario y su diseño debe considerar como mínimo la información relacionada con: topografía, hidrología y tipos de suelo de la zona del proyecto.

En caso de que el sistema pluvial deba atravesar obstáculos subterráneamente, tales como cuerpos de agua superficial, construcciones existentes, autopistas, líneas férreas y otros similares, se deben diseñar las estructuras necesarias para garantizar el paso y la integridad de las tuberías.

Alcantarillado pluvial

En caso de obstáculos que se atraviesan de forma elevada, tales como depresiones, el nivel inferior de la tubería debe tener una altura superior en relación con el nivel máximo del río o quebrada, que resulte del estudio de la avenida máxima para un período de retorno de 30 años. Así mismo, se debe diseñar un pozo de registro a cada lado del río o quebrada y la tubería instalada entre ambos debe diseñarse de tal forma, que se incluya un elemento que induzca el punto de falla en caso de colapso de la tubería por eventos naturales u otro que impacten la tubería.

En ambos casos, se deben presentar todos los cálculos hidráulicos que respalden la geometría y dimensionamiento, aportando memoria de cálculo y planos constructivos.

En pasos elevados, no se permiten deflexiones en la tubería, es decir la tubería independientemente de la longitud a colocar, debe comportarse como un solo elemento sin uniones que puedan desacoplarse generando fugas. No se permite la colocación de tuberías que tengan uniones mecánicas (“dresser”, campana, unión flexible u otra), con excepción de los tramos de tuberías colocadas de forma tal, que al estar soportada en una estructura se evite la deflexión.

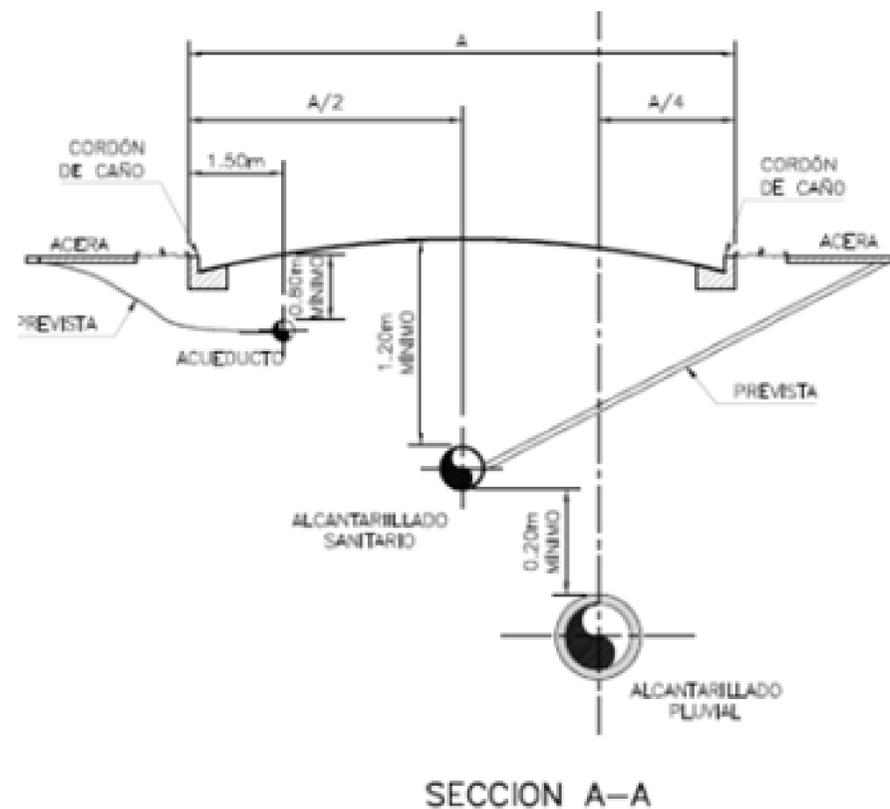
Normativa relacionada

- Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, artículo 60 inciso b), 67.
 - Ley N° 1634, Ley General de Agua potable, artículos 5 y 6.
 - Ley N° 5395, Ley General de Salud, artículos 285, 292
 - Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060, artículo 30.
 - Reglamento de Construcciones, INVU, 2018 (actualización 2022): artículo 434.
 - Decreto Ejecutivo N° 33601, Reglamento de vertido y reúso de aguas residuales.
 - Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, Acuerdo N° 281 y sus reformas, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Importante considerar que en Sesión N° 2021-01 del 5 de enero del 2021, la Junta Directiva del AyA acordó aprobar la modificación de la norma, en lo referido a la aprobación de planos constructivos para los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, indistintamente de su naturaleza pública o privada.
-

Fuente: Elaboración propia, 2024.

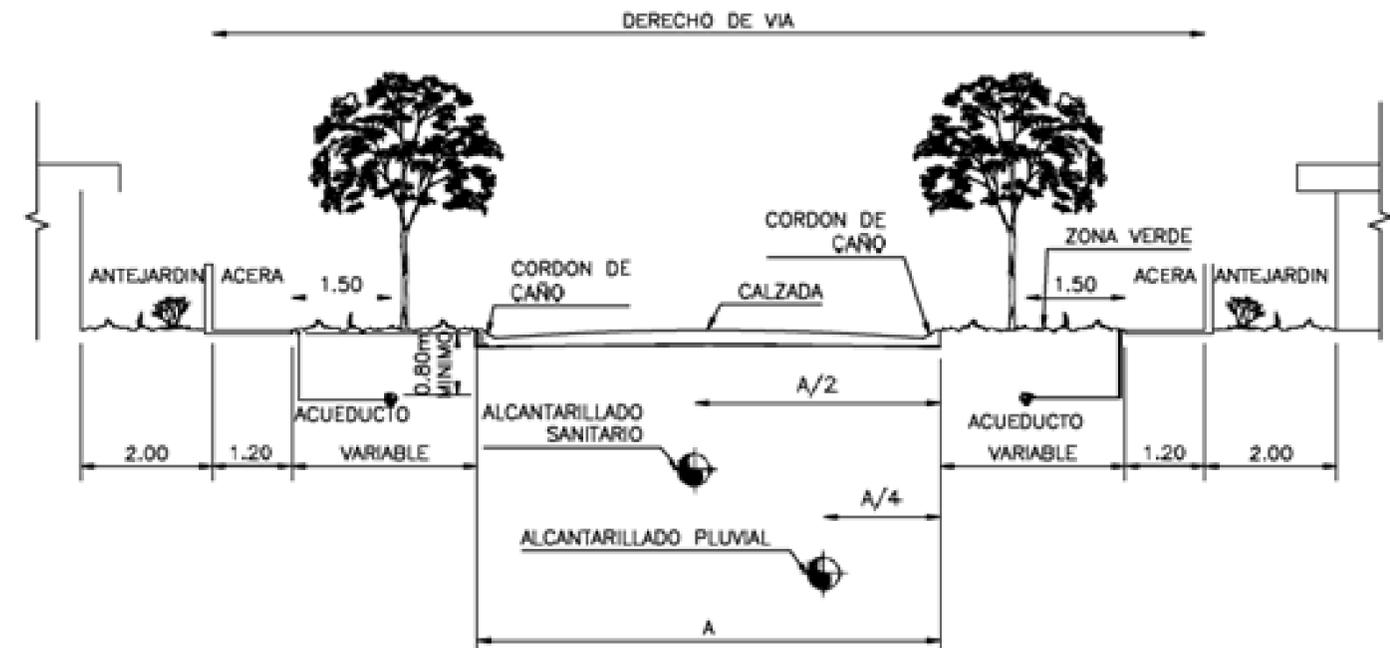
La Figura 8 permite visualizar integralmente, a modo referencial, la aplicación práctica de los aspectos mínimos a considerar para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial.

Figura 8. Infograma de ubicación de tuberías y previstas para acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial en relación con el derecho de vía



Fuente: Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, 2017, p. 114.

Figura 9. Infograma de Sección típica de una vía pública con parques perimetrales y las previsiones para servicios públicos subterráneos de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial



Fuente: Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, 2017, página 115.

La Tabla 4 resume los insumos o requisitos mínimos generales para tramitar una solicitud relacionada con sistemas de agua potable, pluviales o sanitarias, y que permiten posteriormente verificar el cumplimiento de la normativa, según el rol a cargo de la municipalidad (ejecutor / autorizador / fiscalizador).

Tabla 4. Insumos mínimos generales para tramitar una solicitud o requerimiento relacionada con sistemas de agua potable, pluviales o sanitarias ante gobiernos locales.

Insumos mínimos generales para trámite de solicitud o requerimiento relacionada con sistemas de agua potable (AP=1), pluviales (SP=2) o sanitarias (SS=3) ante gobiernos locales	Aplica (AP=1) (SP=2) (SS=3)	No Aplica (AP=1) (SP=2) (SS=3)
Nombre o razón social del solicitante y copia del documento de identidad		
Certificación notarial o registral de la Personería Jurídica.		
Certificación de copia del documento de identidad del Representante Legal.		
Calidades del representante legal de la persona jurídica (nombre, número de cédula de identidad, estado civil, nacionalidad, profesión, dirección, número telefónico, dirección electrónica)		
Poder especial administrativo otorgado por el representante legal a otra persona autorizada idónea, en previsión de atender requerimientos adicionales (sugerido, no obligatorio)		
Formulario de solicitud según el caso (cuando exista formalizado por cada municipalidad) (algunos se completan en línea)		
Anteproyecto, diseño de sitio o planos constructivos, según el tipo de proyecto. Incluir planta de sistema propuesto con indicación de diámetros de tuberías, pendientes, direcciones de flujo, cajas de registros y puntos de interconexión propuesto.		
Estudio hidrología básica (con referencia de capacidad hidráulica del cauce, cuenca y de la infraestructura propuesta de frente los componentes del sistema existente, previsiones, riesgos y mitigaciones – amortiguamiento o retención–, obras complementarias o adicionales, memoria de cálculo, según proyecto. Debe incluir modelo hidrológico según cuerpo o sistema receptor y descarga propuesta. Debe consignar el nombre y la firma del profesional responsable de su elaboración.		
Otros estudios especiales: suelo, hidrogeología, biológico, geotécnico, entre otros según criterio técnico y condiciones del proyecto.		
Número de finca, número del plano catastrado y visado, de la propiedad ligada al trámite.		

Insumos mínimos generales para trámite de solicitud o requerimiento relacionada con sistemas de agua potable (AP=1), pluviales (SP=2) o sanitarias (SS=3) ante gobiernos locales	Aplica (AP=1) (SP=2) (SS=3)	No Aplica (AP=1) (SP=2) (SS=3)
Certificado Uso de Suelo.		
Permiso de rotura-rompimiento de vías, según proyecto.		
Volumen de movimiento de tierra (m ³), cuando sea necesario.		
Permiso para la disposición de materiales: escombrera autorizada (Botadero o Relleno Sanitario)		
Georreferenciación del proyecto en CRTMO5.		
En proyectos con obras relacionadas con alcantarillado se deben cumplir las normas especiales emitidas por AyA.		
Certificación del monto global de inversión del proyecto, según proyecto (para cálculo posterior de la garantía).		
Determinar categoría del servicio solicitado y cantidad de medidores requeridos (vinculado a solicitud de agua potable)		
Otros requisitos especiales según zonificación por Plan Regulador.		
Pago de garantía una vez aprobada la solicitud.		
Pago de derecho de conexión (en caso de agua potable)		
Permiso de construcción, según el caso.		

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa aplicable y criterio experto, 2024.

Ficha 4. Elementos mínimos para electrificación y alumbrado público subterráneo en vía pública

Servicio público

Aspectos mínimos a considerar

Electrificación y alumbrado público

Cajas de registro ubicadas en calles o en zonas de tránsito vehicular las tapas serán de hierro fundido, circulares con un mínimo de 750 mm de diámetro, con bisagra y un pestillo u otro elemento que permita la fijación de la tapa en forma horizontal. Deberán cumplir con la especificación definida en la norma establecida para el tipo de vía donde se utilizará.

Para canalizaciones en calle se recomienda usar capa de cemento como relleno.

Debe cumplir las medidas de seguridad para conexiones eléctricas definidas por cada compañía suplidora del servicio.

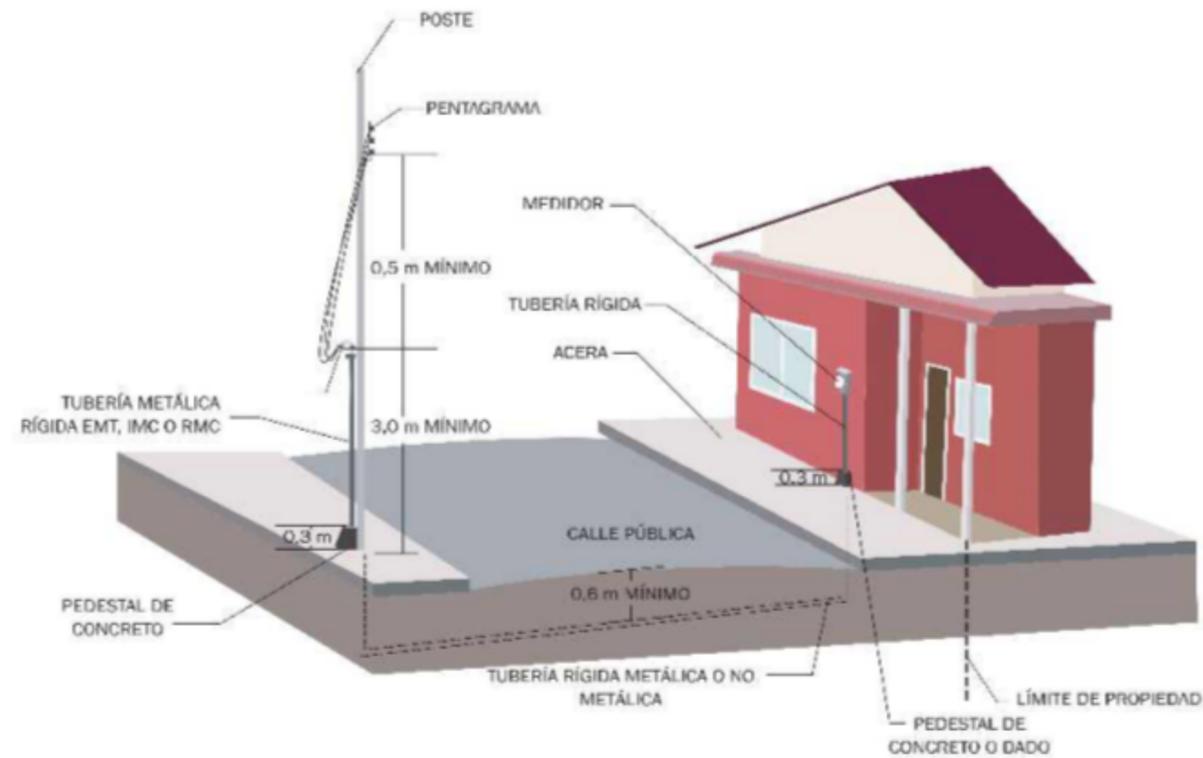
Normativa relacionada

- Manual para Redes Eléctricas de Distribución Subterránea, aprobado en sesión N°02-20/21-A.E.R del 10 de agosto de 2021, Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- Reglamento de Construcciones, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, 2018, actualizado 2022.
- Plan de Expansión de la Transmisión 2021-2031, Instituto Costarricense de Electricidad, mayo 2021.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

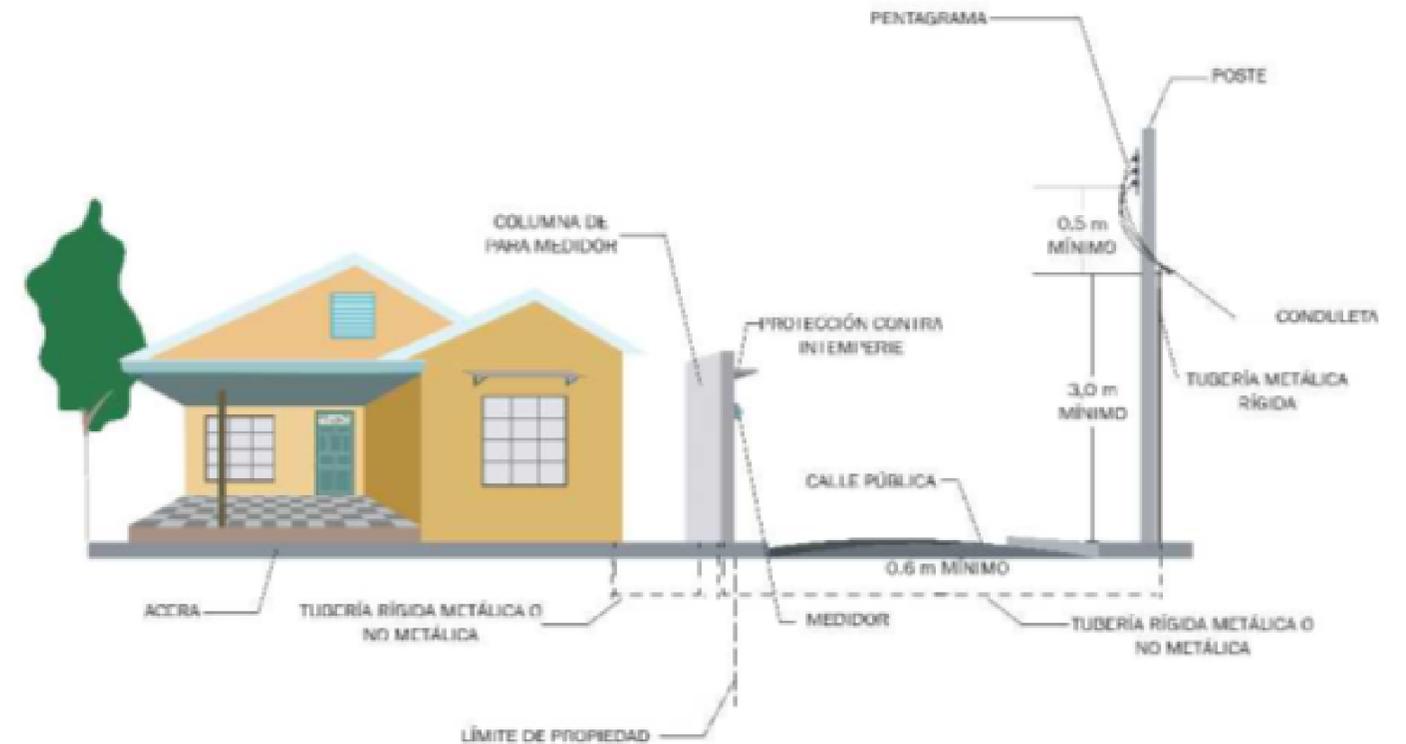
La Figura 10 permite visualizar integralmente la aplicación práctica de los aspectos mínimos a considerar para los servicios públicos eléctricos subterráneos.

Figura 10. Infograma esquema de Acometida subterránea en baja tensión con pedestal de concreto en relación con el derecho de vía



Fuente: “Reglamento técnico supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” (ar-rt-suinac), año 2021, página 48.

Figura 11. Infograma esquema de Acometida subterránea de baja tensión con columna para medidor (paso de calle) en relación con el derecho de vía



Fuente: “Reglamento técnico supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas” (AR-RT-SUINAC), año 2021, página 49.

Ficha 5. Elementos mínimos para abastecimiento de combustible, en relación con las vías públicas

Servicio público

Aspectos mínimos a considerar

Abastecimiento de combustibles derivados de hidrocarburos

(red de tuberías)

La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) tiene en exclusivo (monopolio) la administración de la importación, refinación y distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus derivados (combustibles, asfaltados y naftas), según Ley N°7356.

RECOPE es el prestatario del servicio público de abastecimiento de combustibles derivados de hidrocarburos y es un servicio regulado por ARESEP (Ley N°7593).

La red de ductos o tuberías (poliductos) se ubica normalmente a 1 m de profundidad o a mayores distancias según criterio técnico. En algunos casos por razones técnicas o de interés público la tubería es expuesta.

La franja de terreno requerida (10 a 12 m de ancho) permite la instalación del poliducto y las labores de mantenimiento preventivo y correctivo.

El uso del derecho de vía de la red vial cantonal es usualmente a título precario a favor de RECOPE, para lo cual debe documentarse la autorización o acto administrativo respectivo. (art 154 LGAP).

En la franja de terreno donde se ubica la red no se permite: construcciones de ninguna naturaleza, ni realizar movimientos o acumulaciones de tierra ni de otros materiales, siembra de árboles y cultivos, interrupciones al paso, ni el paso de semovientes, ni de personas o equipos no pertenecientes a la entidad.

La construcción, instalación, operación y mantenimiento recae en RECOPE, bajo las normas técnicas y legales correspondientes.

Normativa relacionada

- Ley N° 7356, Del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por RECOPE: Establece Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución de Petróleo, Combustibles, Asfaltos y Naftas”.
- Reglamento de Construcciones, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, 2018, actualizado 2022.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

2.4.2 Soluciones Aéreas: Principales Aspectos Regulatorios Aplicables a los Servicios Públicos en Vías Públicas

Algunos servicios públicos se prestan a través de soluciones técnicas y de infraestructura en altura (aérea) que requieren también el uso de espacio aéreo de la red vial, pudiendo en ocasiones, hacerse un uso mixto de la infraestructura vial pública, al instalarse estructuras soportantes para desplegar la respectiva solución técnica en altura.

Las siguientes fichas describen los elementos mínimos a considerar para este tipo de soluciones, relacionadas con los servicios públicos más frecuentes en el espacio aéreo de las vías públicas.

Ficha 6. Elementos mínimos para infraestructura aérea de servicio de electricidad, en relación con la vía pública

Servicio público	Aspectos mínimos a considerar
Electricidad, redes aéreas de transmisión y alumbrado público aéreo	<p>La altura máxima de la infraestructura de soporte (postes, torres) en cercanías a aeropuertos y aeródromos, la determina la Dirección General de Aviación Civil.</p> <p>Los postes, en general, deben ubicarse en las franjas verdes de la infraestructura vial, sin que las traspasen, de tal forma que no obstruyan el paso de personas y vehículos, cualquier otra “señal u objeto saliente colocado en calles, aceras o espacios públicos, debe permitir la accesibilidad y estar a una altura mínima de 2,40 m”. (artículo 85, Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU.</p>
Normativa relacionada	
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentos municipales de telecomunicaciones, de construcción, de vialidad. • Decreto Ejecutivo N°36979-MEIC, Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la propiedad (RTCR-458-2011) y sus reformas. • Normativa específica de la Dirección General de Aviación Civil. • Reglamento de Construcciones, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, 2018, actualizado 2022. • Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, actualización 2019, modificación 2020. • Normas técnicas emitidas por ARESEP. 	

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Ficha 7. Elementos mínimos para infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones, en relación con la vía pública

Servicio público

Aspectos mínimos a considerar

En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública (abastecimientos de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas) a nivel nacional, cantonal o distrital, deben contemplar la infraestructura necesarias para el despliegue de redes de telecomunicaciones, su instalación, ampliación, modificación, renovación y operación. (artículo 7 Decreto N°44335-MICITT).

Las redes o instalaciones subterráneas destinadas a servicios de telecomunicaciones disponibles al público deben localizarse a lo largo de las calles, de aceras, islas, o de camellones según requerimientos técnicos. (artículo 32 Decreto N°44335-MICITT).

Las obras constructivas de telecomunicaciones tienen tratamiento equivalente, en general, al aplicado a mobiliario o equipamiento urbano, en relación con el uso de vías públicas o en proximidad a ellas (construcción de una estructura de electrificación, instalación de semáforos, red de alcantarillado).(artículo 7 Decreto N°44335-MICITT).

Se debe facilitar el uso compartido de la infraestructura que se diseñe y construya para el despliegue de redes públicas, siempre que no se comprometa la continuidad y seguridad de los servicios.

Se debe procurar el uso compartido en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

Permiso de rotura de vía, según disposición o procedimiento municipal, para colocación de ductos o postes.

Cuando la infraestructura de soporte se coloca dentro de predios que enfrentan a una vía pública, debe cumplir con el alineamiento determinado por la municipalidad.

Especificaciones técnicas del empotramiento y planos constructivos firmados por profesional responsable y con el sello CFIA.

El diseño, ubicación y distancias de las redes públicas corresponde a cada operador y proveedor, debidamente habilitado, con base en las determinaciones de SUTEL en cuanto a requerimientos de cobertura, accesibilidad y calidad del servicio. Los parámetros definidos por uso del suelo o disposiciones municipales no pueden limitar criterios técnicos del operador. (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, Resolución N°34-2016-IV, de las 15 horas del 29 de febrero de 2016).

Uso de técnicas constructivas mimetizadas, cuando sea posible, para disminuir el impacto visual.

Licencia constructiva en caso de infraestructura de soporte de redes en azoteas, terrazas o techos. Relevante en caso de infraestructura que se proyecta al espacio aéreo de la vía pública.

Telecomunicaciones

Servicio público**Aspectos mínimos a considerar**

Licencia comercial municipal (conocida como patente).

Sujeción al pago de un canon por uso de bienes de dominio público.

En zonas con presencia de instalaciones aeroportuarias (aeropuertos y aeródromos oficiales), la infraestructura de telecomunicaciones debe considerar las regulaciones emitidas por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, órgano que se encarga de gestionar y controlar el espacio aéreo del país, para asegurar el cumplimiento de estándares de seguridad, eficiencia y sostenibilidad en las operaciones aéreas. Alineamiento ante DGAC es requerido, así como el estudio de restricción de altura o su renovación.

Telecomunicaciones

La restricción de alturas es un tema crucial en el ámbito de la aviación civil en Costa Rica, especialmente cuando se trata de la colocación de torres de telecomunicaciones. Estas estructuras, vitales para la conectividad y las comunicaciones, deben cumplir con regulaciones específicas para garantizar la seguridad aérea y la operación eficiente de las aeronaves. La DGAC ha establecido normativas y procedimientos que rigen la altura y ubicación de estas torres, entre ellos el Estudio Aeronáutico de Restricción de Alturas, que evalúa cómo la altura de la torre podría afectar la seguridad de las operaciones aéreas, incluyendo aspectos como obstáculos visuales y de radio. La información para solicitar un Estudio Aeronáutico de Restricción de Alturas la puede encontrar en la dirección: www.dgac.go.cr/aeronautica_/infraestructura

Tramitación mediante la Plataforma “Aprobación de Proyectos Constructivos –APC, de acuerdo a cada municipalidad.

Normativa relacionada

- Reglamentos y ordenanzas municipales.
- Decreto Ejecutivo N° 44335–MICITT, Reglamento a la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones (artículos 7, 32, 33, 34, 35, 38).
- Reglamento de Construcciones, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, 2018, actualizado 2022.
- Decreto Ejecutivo N°42395–Mopt, Diseño y Construcción de aeródromos RAC–14, Volumen I.
- Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- Decreto Ejecutivo N°34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Normativa relacionada

- Reglamento para el trámite de planos de telecomunicaciones, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, del 5 de marzo de 2019.
 - Ley N°7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
 - Ley N°3226, Ley Regula Precio y Condiciones de Servicios de Telecomunicaciones del ICE (art 3).
 - Ley N°10216, Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica (artículos 4, 7).
 - Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública (artículos 16.1 y 158.4).
 - Resolución RJD-222-2017, Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, SUTEL.
 - Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la aprobación coordinada y expedita requerida para la Instalación o ampliación de redes de telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 36159-MINAE-S-MEIC-MOPT. Uniforma los trámites para obtener autorizaciones para construir e instalar infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica. (Sección I artículos 1-3, 10,11, 15 Sección IV artículos 16 y 19 sobre competencias de las municipalidades).
 - Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH, Regulación del permiso de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación”.
 - Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (para despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en derecho de vía ferroviario).
-

Fuente: Elaboración propia, 2024.

Tabla 5. Requisitos mínimos de la solicitud para instalación–construcción de infraestructura para telecomunicaciones

Requisitos mínimos de la solicitud para instalación de infraestructura para telecomunicación	Cumple	No cumple
1. Presentación de la cédula de identidad de personas físicas o de residencia (DIMEX) para personas físicas, o certificación de personería jurídica vigente para personas jurídicas que acredite el tipo de representación que ostenta para realizar la gestión.		
2. Carta firmada por el representante legal del operador del servicio donde se señale que dicha instalación es parte del diseño de la red, cuando quien instale o construya la infraestructura no es un operador de red o proveedor de servicios de telecomunicaciones. Solo aplica en casos de bienes de uso público.		
3. Constatación de titularidad del bien inmueble en caso de terrenos privados. Se realiza en http://www.registronacional.go.cr/		
4. Certificación del plano catastrado del inmueble privado donde se ubicará la infraestructura, con indicación de número y fecha del visado municipal. El visado del plano lo debe verificar cada municipalidad conforme sus registros.		
5. Indicación del número y fecha del certificado de uso de suelo. Cada municipalidad debe verificar su existencia conforme sus registros.		
6. La altura de la solución de infraestructura propuesta.		
7. Georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTMO5 y WGS84.		
8. Resolución que otorgue el permiso de rotura de vía otorgado por el MOPT (en casos de rutas nacionales) o del área respectiva del municipio.		
9. Alineamiento vial del MOPT o de la municipalidad, según tipo de vía, para predio que enfrente a una vía pública.		

Requisitos mínimos de la solicitud para instalación de infraestructura para telecomunicación

	Cumple	No cumple
10. Planos constructivos firmados por profesional responsable, sellados por el CFIA, tramitados mediante la plataforma digital APC, que cumplan con las disposiciones de la normativa constructiva y de la Ley N° 7600 y su reglamento.		
11. Referencia a la resolución de la viabilidad ambiental (Número de expediente y resolución aprobación) en caso de las Áreas Ambientalmente Frágiles (AAF), lo cual será consultado por la Administración en el sitio web de Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA).		
12. Solicitud de permiso de construcción debidamente firmada por el titular del inmueble, cuando se requiera realizar una obra civil.		
13. Estar al día con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y las obligaciones tributarias municipales. Se debe verificar directamente por el municipio en los sitios oficiales.		
14. La municipalidad puede establecer otros requisitos con criterio técnico, cumplimiento el procedimiento establecido en la Ley N° 8220 ante la Dirección de Mejora Regulatoria.		

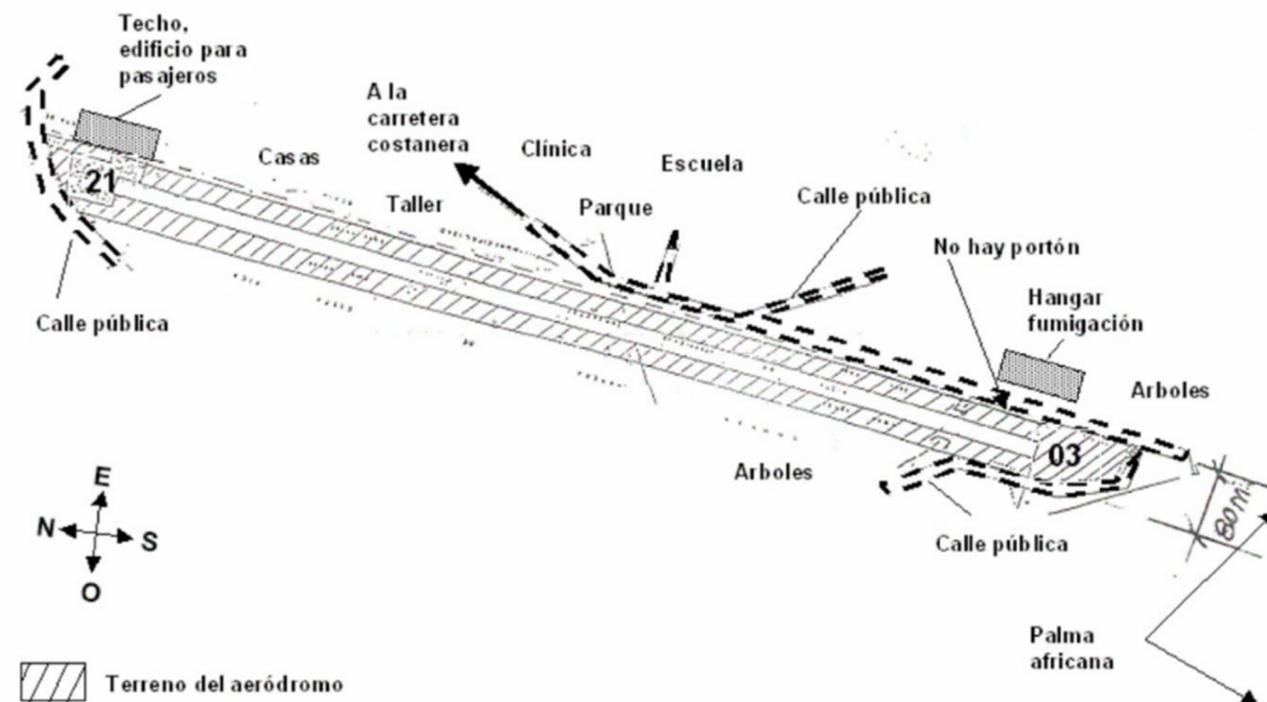
Fuente: Elaboración propia a partir de artículos 17 y 31 Decreto Ejecutivo N° 44335- MICITT.

¡Importante!

En el Capítulo VII, artículos 38 a 42 del Decreto Ejecutivo N° 44335- MICITT se detalla el procedimiento y plazos a aplicar para atender y resolver las solicitudes.

La Figura 12, a modo referencial y complementario, muestra la importancia de considerar la variable o factor cercanía y altura de la infraestructura aérea para telecomunicaciones y energía (torres y tendido eléctrico mediante postes de transmisión) en zonas de ubicación de terminales aeroportuarias, según sus categorías.

Figura 12. Croquis referencial ubicación y distancias infraestructura de servicios en aeródromo nacional (Aeródromo Palmar Sur)



Croquis 22: Aeródromo de Palmar Sur. Fuente: El autor con datos del Depto. de Mantenimiento de la DGAC. Nota: las dimensiones y la información en el croquis son aproximadas.

Fuente: Mapa de aeródromos Palmar Sur, <https://www.dgac.go.cr/WEB>, extraído en 2024, página 3.

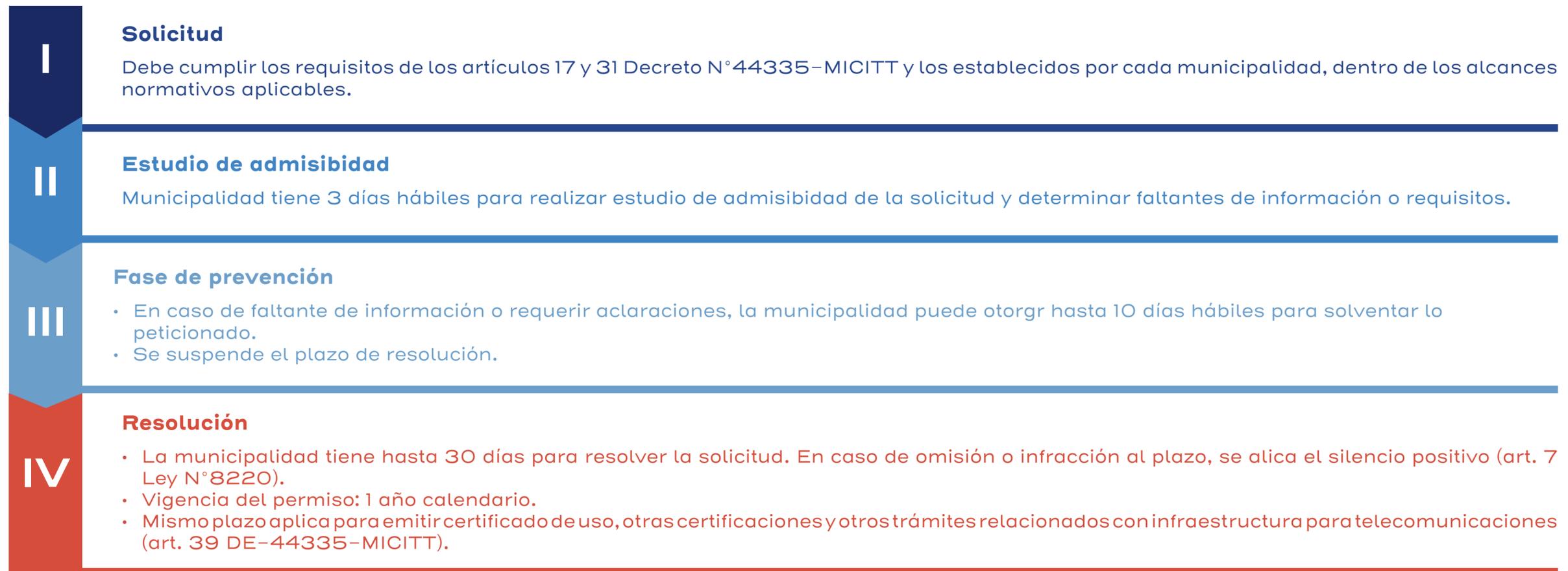
Adicionalmente, se sugiere consultar el Estudio de Mercado-SUTEL, que permitió

“identificar barreras que pudieran afectar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel local, que impiden o limitan la entrada de nuevos actores y el crecimiento de los existentes. La relevancia del proyecto radica en contar con herramientas para promover el desarrollo de los servicios 5G a nivel municipal alentando la competencia, y generando incentivos a invertir.”

Disponibles en: [aquí](#)

En este estudio, entre otros, es posible conocer el listado de reglamentos específicos en materia de telecomunicaciones emitidos por municipalidades. Ver resumen en Anexo 1 de este documento.

La siguiente Figura 13 resume los procedimientos y plazos establecidos a cumplir por las municipalidades para tramitar solicitudes de instalación o construcción de infraestructura para telecomunicaciones en general (aéreas, soterradas, en superficie):

Figura 13. Procedimiento para atender solicitudes de infraestructura para telecomunicaciones

Fuente: Elaboración propia a partir de Ley N° 10216 y Decreto Ejecutivo N° 44335– MICITT.

2.5 Relocalización de Servicios Públicos

En la temática de los servicios públicos, un aspecto relevante lo constituye su reubicación o relocalización cuando proyectos a cargo de sujetos privados o entidades públicas lo requieren. Las coordinaciones y ejecución de estas obras de reubicación pueden generar contingencias en las programaciones y estimaciones del proyecto.

Las regulaciones sobre este aspecto eran hasta hace poco, escasas, y se encontraban principalmente en leyes especiales relacionadas con financiamientos externos para obras viales⁹, en las cuales el Ministerio de Obras Públicas y Transportes asume el rol de ejecutor, o según el tipo de aprobación del financiamiento y su financista¹⁰, ese rol lo asume la propia institución que lo solicita – ejemplo Consejo Nacional de Vialidad o en algunos casos las municipalidades–.

En algunos de esos casos, la norma –Ley– aprobada por la Asamblea Legislativa incluyó regulación específica sobre la temática, y general los costos por diseños y relocalización de los servicios se estipulaba – o estipula según el caso– en condición de contrapartida nacional, de tal manera que los fondos provenientes del financiamiento no se autorizaban para cubrir estas obras. También es posible encontrar estipulaciones en las cuales, bajo ciertas circunstancias, habiéndose pedido por el ejecutor las obras en tiempo, el costo de diseño y obra se asigna a la empresa, institución o entidad prestataria del servicio y encargada de las obras de reubicación, si estas se demoran o llegan a generar costos adicionales para el proyecto.¹¹

Más recientemente, con la entrada en vigor de la nueva normativa en contratación pública, se regula con mayor precisión en la normativa nacional

la figura de la reubicación de servicios públicos relacionados con proyectos públicos, requiriendo de la entidad a cargo del proyecto, previsiones reales de coordinación y de programación de las obras relacionadas con reubicaciones necesarias y pertinentes para el proyecto.

Específicamente, en los artículos 37 y 73 de Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública se dispone la obligación por parte de la Administración Pública, de tomar las previsiones desde la Decisión Inicial¹² sobre las reubicaciones de servicios públicos que sean necesarias y pertinentes para el proyecto, así como la obligación de contar con un plan integrado y coordinado con las instituciones públicas prestatarias de los servicios, el cual debe estar acorde con el programa de trabajo del proyecto. Dispone también que las prestadoras de los servicios públicos a ser reubicados deben dar prioridad a estas actividades y las deben inspeccionar.

Por su parte, el numeral 182 del Reglamento a la Ley N°9986, señala expresamente:

Artículo 182. “La Administración deberá determinar, de forma razonada, cómo atender la reubicación de los servicios, de conformidad con las coordinaciones que oportunamente deberá realizar la Administración licitante con los prestadores de los servicios. En caso de que se decida que la reubicación del servicio esté a cargo del contratista y supervisada por la institución prestadora del servicio, así se establecerá en la decisión inicial y en el pliego de condiciones.

9 Algunos financiamientos bajo modalidad de empréstitos públicos también contemplaron obras para gestión de aguas – construcción de redes, plantas o tanques de almacenamiento y potabilizadoras–, construcción de infraestructura educativa, entre otros.

10 Organismos bilaterales o multilaterales: Banco Mundial, Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco Interamericano para el Desarrollo.

11 Puede verse a modo de ejemplo en ese sentido, el artículo 15 de la Ley N° 8757, Ley Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007) entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte (PIT).

12 Acto administrativo que sustenta el inicio de un procedimiento de contratación pública y que acredita la existencia de ciertos elementos y recursos determinados en la normativa. Ver artículos

La Administración deberá contar con un plan integrado y coordinado con las distintas entidades públicas prestadoras de los servicios, el cual deberá ser incorporado en el programa de trabajo del contratista.

Cuando la reubicación de servicios deba ser realizada por el contratista, la Administración deberá suministrar la información pertinente, la cual deberá estar a su disposición, según se establezca en el pliego de condiciones. En tal caso, el contratista deberá realizar diligentemente todas las coordinaciones con la institución prestadora de los servicios.

Las instituciones prestadoras de servicios públicos darán prioridad a las reubicaciones y las inspeccionarán para ello, la Administración les comunicará oportunamente la fecha prevista para la orden de inicio de la ejecución contractual.

Cuando la entidad prestadora del servicio no atienda la solicitud en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación, la Administración o, en su caso, el contratista, elevará la gestión de queja al jerarca

administrativo, de conformidad con lo que se establece en la Ley General de la Administración Pública, a fin de que se ordene cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública. ”

En relación con lo anterior, se recuerda que las municipalidades deben contar con un inventario actualizado y georreferenciado de su red vial cantonal y de toda la infraestructura complementaria que se encuentre en terrenos de dominio público, conforme el registro oficial a cargo del MOPT (artículo 5, Ley N° 8114), y este inventario es elemento relevante en casos de relocalizaciones, en tanto debería facilitar la toma de decisiones, la atención eficiente de incidencias y el control de los activos de valor público en el territorio.

Con base regulaciones de la Ley N° 9986 y su reglamento, la Tabla 5 resume los principales aspectos a ser considerados por los municipios, para reubicaciones de servicios públicos, en proyectos de obra pública, sean propios o cuando sea prestatario, según el caso.

Tabla 6. Principales aspectos relacionados con reubicación de servicios públicos, según normativa en contratación pública

Aspecto mínimo por considerar para la gestión de reubicación de servicios públicos

Identificar la necesidad de reubicación del servicio y establecer la forma idónea de atenderla. Debe ser incluida en la Decisión Inicial del procedimiento de contratación.

Cuando se tramite procedimiento de contratación pública, también debe establecerse la forma adecuada de atender la remoción o reubicación del servicio.

Aspecto complementario que considerar

Contar con un inventario municipal actualizado de servicios públicos instalados en derecho de vía.

Considerar la participación del propietario o prestatario del servicio, según proceda.

Incluir desde formulación del proyecto, lo relacionado con diseños detallados y verificación en sitio, para asegurar razonablemente el cumplimiento del plan de obra y la menor afectación del servicio.

Considere las contingencias en proyectos con servicios públicos subterráneos a reubicar en relación con el derecho de vía, la superficie de ruedo de la red vial afectada y el entorno poblacional. En caso de servicios públicos con mecanismos aéreos, igualmente considere contingencias y programaciones de cierres de vías y eventuales afectaciones colaterales.

Aspecto mínimo por considerar para la gestión de reubicación de servicios públicos

Acreditar la existencia de los recursos para atender la planificación, ejecución y evaluación de la actividad. Considere al menos recurso humano, técnico, financiero, administrativo.

Elaborar e implementar plan integrado y coordinado con las instituciones o proveedores a cargo de las obras de reubicación.

Verificar que el programa de obra refleje las actividades de reubicación de servicios públicos, y se mantenga actualizado.

De acuerdo a la magnitud y necesidad del proyecto, priorice en la programación las obras de reubicación de servicios públicos.

Realice seguimiento y supervisión durante la ejecución del plan trazado, y una evaluación al finalizar.

Aspecto complementario que considerar

Considere costos de logística y afectaciones en la continuidad del servicio.

Estimar plazos prudenciales de planificación, ejecución y finalización de la actividad. Acreditar que la prestataria del servicio para reubicar cuente con el presupuesto y recursos necesarios para la relocalización.

En caso de no disponibilidad de recursos por parte del prestatario del servicio, valore el costo-beneficio de incluir la estimación necesaria en el presupuesto integral del proyecto, con el fin de gestionar contingencias y demoras en la ejecución de las obras.

Considere las actividades de planificación y coordinación, las afectaciones en la continuidad del servicio, y la habilitación a tiempo del espacio necesario para emitir la orden de inicio de ejecución del proyecto, según el caso.

Documente lecciones aprendidas y oportunidades de mejora para procedimientos internos y proyectos futuros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa en contratación pública vigente y criterio consultor, 2024.

2.6 Regulaciones Municipales

2.6.1 Uso de Infraestructura Vial para Servicios Públicos

La normativa nacional provee instrumentos de planificación, regulación y gestión pública que permiten promover, desde lo nacional y desde lo local, acciones a favor de la prestación de los servicios públicos usando la infraestructura de la red vial cantonal.

Para este documento interesa la competencia de las corporaciones municipales para emitir regulaciones de ordenamiento territorial, vinculadas específicamente al uso del derecho de vía, en sus espacios subterráneo y aéreo, para la construcción, instalación, despliegue y operación de infraestructura para servicios públicos, y concomitantemente, generar las coordinaciones necesarias con el entramado interinstitucional competente, para procurar la intervención, mejoramiento, renovaciones y reparaciones de aquellos servicios públicos.

2.6.2 Competencia Regulatoria Municipal

La Constitución Política –artículos 169 y 170– le reconoce a las corporaciones municipales autonomía, la cual se materializa en al menos cuatro manifestaciones: política, normativa, tributaria y administrativa.¹³

Esta autonomía se plasma y reconoce, con mayor precisión, en el artículo 4 del Código Municipal, al disponer:

“ Artículo 4– La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:
a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. (...) ”

Por su parte, el numeral 13 del mismo cuerpo legal le atribuye al Concejo Municipal tres condiciones clave, en material regulatoria, al indicar:

“ Artículo 13. – Son atribuciones del Concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos.

(...)

c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.

(...)

l) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Anual Operativo que elabore la persona titular de la alcaldía, con base en su programa de gobierno e incorporando en él la diversidad de necesidades e intereses de la población para promover la igualdad y la equidad de género.

Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

(...)

p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano. ”

¹³ Ver Voto N° 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999, Sala Constitucional, en el cual se desarrolla la autonomía municipal y sus manifestaciones.

Si bien se reconoce la autonomía municipal y la atribución de darse sus propios reglamentos e incluso aquellos que le autorice el ordenamiento jurídico, la Sala Constitucional ha clarificado, por un lado:

“ *la descentralización territorial del régimen municipal, no implica una restricción o eliminación de las competencias asignadas constitucionalmente a otros órganos del Estado. De manera que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros entes públicos, lo que ha sido objeto de un trato legislativo muy claro en el artículo 5 del Código Municipal, al indicar que la competencia Municipal genérica no afecta las atribuciones conferidas a otras entidades de la Administración Pública, y esa afirmación debe entenderse, desde luego, como conclusión constitucionalmente posible, pero únicamente como tesis de principio. // En otras palabras, habrá cometidos que por su naturaleza son municipales –locales– y no pueden ser substraídos de ese ámbito de competencia para convertirlos en servicios o intereses nacionales, porque hacerlo implicaría desarticular a la Municipalidad, o mejor aún, vaciarla de contenido constitucional, y por ello, no es posible de antemano dictar los límites infranqueables de lo local, sino que para desentrañar lo que corresponde o no al gobierno comunal, deberá extraerse del examen que se haga en cada caso concreto. No pueden subsistir funciones de ningún ente público, que disputen su primacía con las municipalidades, cuando se trata de materia que integra lo local. (resaltado no es del original). Sentencia N°6469-1997, de las 16:20 horas del 8 de octubre de 1997, citada en resolución N°14906-2006 de las 14:52 horas del 10 de octubre de 2006.* ”

Por el otro, también el alto tribunal constitucional ha señalado:

“ *Ahora bien, esa autonomía de las Municipalidades otorgadas por el Constituyente en el artículo 170 de la Norma Fundamental, si bien constituye formalmente un límite a las injerencias del Poder*

Ejecutivo, no puede entenderse que se trata de una autonomía plena o ilimitada, pues siempre se encuentra sujeta a ciertos límites, ya que la descentralización territorial del régimen municipal no implica eliminación de las competencias asignadas a otros órganos y entes del Estado. Es por ello, que existen intereses locales cuya custodia corresponde a las Municipalidades y junto a ellos, coexisten otros cuya protección constitucional y legal es atribuida a otros órganos públicos, entre ellos el Poder Ejecutivo. Por tal razón, ha reconocido esta Sala que cuando el problema desborda la circunscripción territorial a la que están supeditados los gobiernos locales, las competencias pueden ser ejercidas por instituciones nacionales del Estado, pues el accionar de las primeras quedan integradas dentro de los lineamientos generales que se han trazado dentro del plan nacional de desarrollo, sin que ello signifique una violación a su autonomía. (resaltado no es del original). Sentencia N°13577-2007 de las 14:40 horas del 19 de setiembre de 2007. ”

Particularmente, la propia Sala Constitucional ha delimitado que en materia de telecomunicaciones, prevalece el interés público nacional, y en consecuencia, las disposiciones de uso de suelo y zonificación no pueden limitar o impedir, el despliegue de infraestructura de servicios de telecomunicaciones, en tanto la fijación de los parámetros técnicos de diseño, de ubicación y de calidad le compete a SUTEL por un lado y a los operadores del otro.

Conforme lo anterior, la corporación municipal tiene competencia para emitir regulaciones de diferente nivel: políticas, planes, reglamentos internos y externos, y de ordenamiento territorial en general –desarrollo urbano–, que se resume en la Figura 13, pero sin descuidar, y procurar, por ende, el interés público, que no es distinto de un cantón al otro, como no cabe disposiciones, o acciones, que provoquen quebranto con la noción de Estado, y la unicidad de éste. En cada caso particular, es necesario analizar y resolver, a partir de la autonomía constitucional, y la noción de un solo Estado que, sin exclusión, debe garantizar un desarrollo, y calidad de vida, en armonía del gobierno nacional con los gobiernos locales.

Figura 14. Competencia normativa de las municipalidades

Autonomía municipal: Artículos 169 y 170 Constitución Política

Código Municipal: Artículos 4 y 13 incisos a), c) d), l) p).

Competencia regulatoria: Políticas y prioridades de desarrollo, Planes de desarrollo municipal, Reglamentos internos de servicio y externos. Medidas de desarrollo urbano.

Fuente: Elaboración propia a partir de normativa analizada.

En el universo regulable por la municipalidad, el Código Municipal establece en el artículo 43, el procedimiento a seguir para adoptar, reformar, suspender o derogaciones disposiciones reglamentarias.

Establece el numeral 43 Código Municipal:

“ Artículo 43. Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.
(resaltado no es el original)

”

Se deriva de la disposición anterior, que toda regulación que llegue a tener efectos externos al municipio, esto es, que sea aplicable u oponible a una persona física o jurídica con intereses en la jurisdicción municipal, debe cumplir la secuencia indicada por el numeral 43, de lo contrario, su validez y eficacia se verían comprometidas.

Al respecto véase las resoluciones del Tribunal Contencioso Administrativo N°24-2009-III de las 11:45 horas del 12 de enero de 2009, N°63-2020-I de las 13:15 horas del 23 de mayo de 2020 y N°000474-2016-III de las 9:25 horas del 27 de octubre de 2016.

2.7 Instrumentos Regulatorios Municipales

2.7.1 Relación con Uso de la Infraestructura Vial para Servicios Públicos

En aplicación de las competencias y atribuciones reguladas en el Código Municipal, los municipios pueden y deben, según la connotación de la atribución, emitir diferentes instrumentos regulatorios para administrar y ordenar su territorio.

Estos instrumentos pueden categorizarse de acuerdo con sus alcances, temporalidad y disposición del propio Código Municipal, en: políticas, planes de desarrollo, reglamentos, y medias de ordenamiento urbano.

En estos instrumentos es posible que las corporaciones municipales incorporen regulaciones o referencias a la temática del desarrollo de servicios públicos en espacio o infraestructura de dominio público, como lo serían las vías públicas.

En la Tabla 7 se enumeran los instrumentos identificados y sus principales elementos caracterizadores.

Tabla 7. Instrumentos regulatorios municipales y sus principales elementos caracterizadores

Elemento regulatorio municipal	Aspectos relevantes
Políticas y prioridades de desarrollo	<p>La política puede ser definida como el “Curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público. Explicitan la voluntad política traducida en decisiones y apoyo en recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros y se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales.”¹⁴</p>
Planes	<p>En general son marcos orientadores del municipio y se implementan mediante estrategias y acciones determinadas, verificables y medibles.</p> <p>Se cuentan entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de ordenamiento territorial. • Instrumento Plan Regulador. • Plan de desarrollo local a largo plazo. • Plan de desarrollo local de mediano plazo. • Plan presupuesto plurianual. <p>Todos los planes tienen relevancia en sentido amplio, aunque los de mayor implicación están vinculados con el Instrumento Regulador o Plan Regulador, por sus efectos en el territorio.</p> <p>Para mayor detalle de los esfuerzos municipales para generar planes reguladores puede acceder a: https://qgiscloud.com/Emiler/02_2024_PR/</p>

14 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Área de Análisis del Desarrollo, Guía para la elaboración de políticas públicas, San José, 2016, pág 6.

Elemento regulatorio municipal	Aspectos relevantes
Reglamentos	<p>Entendida como “Disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con un valor subordinado a la ley” y además, como los “Criterios y normas técnicas que se dictan para la regulación de una actividad determinada”.¹⁵</p> <p>En aplicación del artículo 4 inciso a) del Código Municipal, se categorizan en general en: autónomos de organización y de servicio, y en externos, con efectos sobre terceros.</p> <p>En el contexto de los reglamentos externos, el artículo 21 de la Ley N° 4240 señala una lista de los principales relacionados con Desarrollo Urbano, sobre los cuales las municipalidades deben normar en su territorio.</p> <p>Ver Figura 15 en la cual se detallan los reglamentos de desarrollo urbano.</p> <p>Ver Tabla 8, con detalle de temáticas específicas que pueden ser reglamentadas.</p>
Medidas de desarrollo urbano (ordenanzas)	<p>Basadas en análisis del territorio, especialmente en actividades de producción, desplazamientos, necesidades y demandas de la población, áreas urbanizadas y las de expansión, pueden ayudar a mitigar los problemas del desarrollo urbano.</p> <p>Estas medidas pueden estar enfocadas en propiciar cambios positivos y progresivos en la dinámica urbana, tales como: espacios públicos sostenibles – boulevares–, incentivos a la movilidad sostenible, infraestructura y servicios más cercana a los pobladores evitando largas desplazamientos, infraestructura de servicios públicos que proteja el paisaje – técnicas de mimetización, soluciones subterráneas–.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2024.

¹⁵ Diccionario Usual del Poder Judicial.

Figura 15. Principales temáticas a normativar en Reglamentos de Desarrollo Urbano



Fuente: Elaboración propia, con base en Ley N° 4240, Ley de Planificación Urbana.

Tabla 8. Temáticas susceptibles de ser reglamentadas en el plano territorial con efectos en el uso de la infraestructura vial para servicios públicos

Temáticas susceptibles de ser reglamentadas por las corporaciones municipales, con apego al marco normativo nacional, con efectos en el uso de la infraestructura vial para servicios públicos

- Uso del derecho de vía: instalación de servicios públicos y sus retiros prudenciales, cortes, intervenciones, reparaciones, ampliaciones, mejoramiento, renovaciones, relocalizaciones.
- Vialidad y transporte.
- Licencias constructivas.
- Certificado del uso del suelo: conforme o no conforme.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

2.8 Instrumentos Regulatorios Nacionales

Entre los instrumentos regulatorios nacionales emitidos para procurar el ordenamiento urbano y rural se pueden identificar políticas nacionales, planes nacionales y guías.

En estos instrumentos es posible encontrar referencias a la temática del

desarrollo de servicios públicos en espacio o infraestructura de dominio público, como lo serían las vías públicas.

En la Tabla 9 se enumera los instrumentos identificados y sus principales elementos caracterizantes.

Tabla 9. Instrumentos regulatorios nacionales de interés para el uso de las vías cantonales para los servicios públicos

Instrumento regulatorio	Elementos caracterizantes
Estrategia Nacional de Cambio Climático (política)	Promueve entre otros aspectos: “Reducir los impactos sociales, ambientales y económicos del cambio climático y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo el desarrollo sostenible mediante el 46 crecimiento económico, el progreso social y la protección ambiental por medio de iniciativas de mitigación y acciones de adaptación, para que Costa Rica mejore la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas, al dirigirse hacia una economía carbono neutral competitiva” ¹⁶
Política Nacional del Hábitat y Creación del Sistema Nacional del Hábitat 2021 – 2040 (PNH) y su Plan de Acción, Decreto Ejecutivo N° 43467-MP-MIVAH-MINAE-PLAN-MOPT	<p>Pretende, entre otros objetivos:</p> <p>“Generar espacios de coordinación, diálogo y participación en temas relacionados con el ordenamiento territorial, planificación urbana y desarrollo de asentamientos humanos”, así como vincular la gestión y seguimiento en el territorio “a través de la articulación con el Subsistema de Planificación para el Desarrollo Regional, creado por “Ley de Desarrollo Regional de Costa Rica”, Ley N° 10096 de 24 de noviembre del 2021.”</p> <p>Importante resaltar que la Ley N° 10096 tiene entre sus propósitos, el impulsar el desarrollo regional, “para la mejora de las condiciones y la calidad de vida de toda la población, respetando las particularidades culturales, sociales, económicas, ambientales y el aprovechamiento de las sinergias y potencialidades propias de cada región, en un contexto de participación democrática. Asimismo, reducir progresivamente los desequilibrios regionales mediante el diseño e implementación de políticas públicas diferenciadas e incluyentes.”</p>

¹⁶ Estrategia Nacional de Cambio Climático, MINAE, 2009.

Instrumento regulatorio**Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2023-2026****Elementos caracterizantes**

Es “el marco orientador de las políticas del Gobierno de la República para un periodo de cuatro años, elaborado bajo la coordinación de Mideplan con las demás instituciones del Sistema Nacional de Planificación, que en congruencia con el Plan Estratégico Nacional y considerando los Planes Nacionales Sectoriales y Planes Regionales de Desarrollo, define los objetivos, políticas, metas, los programas y las estrategias para el desarrollo del país, así como las prioridades presupuestarias públicas.”¹⁷

Fuente: Elaboración propia, 2024.

2.9 Coordinación para la Prestación de Servicios Públicos en Red Vial Cantonal

La coordinación, en el contexto de la Administración Pública¹⁸, constituye principio rector en la interrelación entre las instituciones y órganos que la conforman.

En el contexto del territorio, la coordinación ha sido conceptualizada por la Sala Constitucional así:

“... la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes. Como no hay una relación de jerarquía de las instituciones descentralizadas, ni del Estado mismo en relación con las municipalidades, no es posible la

imposición a éstas de determinadas conductas, con lo cual surge el imprescindible «concierto» interinstitucional, en sentido estricto, en cuanto los centros autónomos e independientes de acción se ponen de acuerdo sobre ese esquema preventivo y global, en el que cada uno cumple un papel con vista en una misión confiada a los otros. Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través de la «tutela

¹⁷ Artículo 10, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación.

¹⁸ Constituida por el Estado y los demás entes públicos (artículo 1 Ley General de la Administración Pública).

administrativa» del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)¹⁹...” (cursiva no es del original).

Por su parte, el Código Municipal establece para los municipios y los demás órganos y entes de la Administración Pública, el deber de coordinar sus acciones (artículo 6). Dispone también que los municipios, mediante convenios entre sí o con otros entes u órganos competentes, podrán llevar a cabo servicios u obras en su cantón o en su región territorial (artículos 7 y 9).

En relación con esa coordinación, la Sala Constitucional también ha indicado:

“... las municipalidades pueden compartir sus competencias con la Administración Pública en general, relación que debe desenvolverse en los términos como está definida en la ley (artículo 5 del Código Municipal anterior, artículo 7 del nuevo Código), que establece la obligación de “coordinación” entre las municipalidades y las instituciones públicas que concurren en el desempeño de sus competencias, para evitar duplicaciones de esfuerzos y contradicciones, sobre todo, porque sólo la coordinación voluntaria es compatible con la autonomía municipal por ser su expresión. En otros términos, la municipalidad está llamada a entrar en relaciones de cooperación con otros entes públicos, y viceversa... (...)”

“Así, las relaciones de las municipalidades con los otros entes públicos, sólo pueden llevarse a cabo en un plano de igualdad, que den como resultado formas pactadas de coordinación, con exclusión de cualquier forma imperativa en detrimento de su autonomía, que permita sujetar a los entes corporativos a un esquema de coordinación sin su voluntad o contra ella; pero que sí admite la necesaria subordinación de estos entes al Estado y en interés de éste (a través

de la “tutela administrativa” del Estado, y específicamente, en la función de control la legalidad que a éste compete, con potestades de vigilancia general sobre todo el sector)”... (...)

“Esta obligación de coordinación entre las instituciones del Estado y las municipalidades está implícita en la propia Constitución Política; así por ejemplo, en lo que se refiere a la potestad tributaria municipal, en tanto que, la iniciativa debe ser de los propios Concejos, tanto para su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, como para la exención de los tributos, aun tratándose de la política económica del Estado, como se indicó en sentencia número 2311-95, supra citada; con lo cual, se está diciendo que debe existir una debida y obligada coordinación entre el Estado y los entes corporativos locales, cumpliéndose así lo ordenado por esta disposición, sin que ello implique una invasión a la autonomía municipal ...” (resaltado e itálica no son del original).²⁰

Con respecto a la gestión de la red vial y el deber de coordinación, la “Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal” Ley N° 9329, transfirió a los municipios la titularidad y potestades de la administración de su red vial cantonal, compuesta por calles locales, caminos vecinales y caminos no clasificados ubicados en su territorio, incluyendo en consecuencia, la administración del derecho de vía inherente a esa red vial, conservando valga decir, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la competencia de ejercer fiscalización y rectoría técnica en materia de infraestructura vial.

Se derivan, en virtud de esa rectoría ministerial, los deberes de asesoría y coordinación para regulaciones técnicas y logísticas indispensables para el adecuado funcionamiento de la red vial cantonal y su integración con la red vial nacional.

19 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 5445-1999 de las catorce horas treinta minutos del 14 de julio de 1999.

20 Íbidem.

Esa necesaria coordinación aspira a evitar la duplicidad de actuaciones, esfuerzos y presupuestos, procurando articularlos y focalizarlos en beneficio de la satisfacción del bien común de manera eficiente y eficaz.

La eficiencia demanda una gestión municipal pronta y cumplida al menor costo posible, especialmente cuando en relación con los servicios públicos gestiona, presta, regula, coadyuva en su funcionamiento o permite el uso de la infraestructura de la red vial cantonal para la operación de los diversos servicios públicos.

La gestión local debe estar orientada a la generación de valor público, propiciando el establecimiento de estrategias para regular y reducir los procesos relacionados con la autorización, administración y fiscalización del uso de la red vial cantonal para el despliegue y operación de servicios públicos.

El establecer mecanismos de coordinación con otras instituciones u organizaciones contribuye a la eficiencia de la gestión municipal y al acceso de la ciudadanía a servicios públicos que contribuyen a la inclusión social, reducción de las desigualdades, así como a generar bienestar y desarrollo socioeconómico en el territorio.

La coordinación interinstitucional es clave para responder a las necesidades de la ciudadanía en su condición de beneficiaria central de la gestión de lo público, así como para priorizar la inversión en proyectos que sustenten el acceso a servicios en las comunidades.

Considerar por ejemplo los parámetros de priorización de proyectos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°40137-MOPT, Reglamento a la Ley N°9329, especialmente inciso j) del artículo 5.

En el ámbito local, una correcta gobernanza implica la fijación de políticas, normativa y prioridades de desarrollo del territorio y del propio municipio (artículos 13.k y 17.i Código Municipal). Esa coordinación integradora y enfocada en la mayor generación de valor público sugiere considerar algunas mejores prácticas, las cuales se enlistan en la Figura 16:

Figura 16. Coordinación en el territorio: Mejores prácticas



Liderazgo y gobernanza efectiva del ordenamiento en el territorio que facilite la toma de decisiones en relación con el mejor uso de la infraestructura de la red vial cantonal para ubicación, despliegue y operación de servicios públicos.



Racionalizar los trámites y autorizaciones para ubicación y uso de servicios públicos en la red vial cantonal, procurando actuaciones y decisiones objetivas, técnicamente fundadas y en plazos razonables.



Contemplar en los planes anuales y quinquenales la verificación del uso correcto y seguro de la infraestructura de la red vial cantonal en relación con los servicios públicos instalados, adosados o desplegados.



Establecimiento de convenios o protocolos de actuación con instituciones u organizaciones prestatarias de servicios públicos que requieran el uso de la infraestructura de la red vial cantonal.



Implementar prácticas de mejora regulatoria (emisión, revisión y actualización de normas, protocolos, reglamentos y otros con la frecuencia que asegure el mayor valor público e incida en el desarrollo ordenado del territorio.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

La Tabla 10 resume normativa relevante en relación con el principio de coordinación en la actividad administrativa, especialmente aplicable en las actuaciones de los gobiernos locales en su interacción con otras instituciones y órganos, incluidos los integrados dentro del Poder Ejecutivo.

Tabla 10. Normativa relacionada con el principio de coordinación interadministrativa

Norma	Detalle relevante
Constitución Política	Artículo 140 incisos 8 y 18. Impone el deber de cooperación en la Administración Pública, y la potestad del Poder Ejecutivo de vigilar el buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos.
Código Municipal, Ley N° 7494	Artículos 6, 7 y 9. Coordinación de acciones entre los municipios y los órganos y entes de la Administración Pública. Suscripción de convenios con otros órganos o entes para llevar a cabo servicios u obras.
Lineamientos generales sobre la planificación del desarrollo local, R-SC-1-2009 (L-1-2009-CO-DFOE), Contraloría General de la República, 2009	Artículos 13 inciso k) y 17 inciso i) .Fijación de políticas, normativa y prioridades de desarrollo del territorio y del propio municipio. Determinar los mecanismos para la coordinación con las instituciones públicas, organizaciones privadas y los ciudadanos, como parte de los insumos de la planificación del desarrollo local.
Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal” Ley N° 9329	Artículo 2. Coordinación entre municipios y MOPT para adecuado funcionamiento de la red vial cantonal y su integración con la red vial nacional.
Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220	Artículos 8 y 9. Deber de coordinación para obtención de documentos y resolver solicitudes de administrados, y deber de llegar a acuerdos interinstitucionales para atender en un trámite único solicitudes o requisitos con fin común.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

03 CONCLUSIÓN

En cada gobierno local es primordial la prestación de los servicios públicos cantonales, como los que se deben dar bajo la responsabilidad de órganos o entes de carácter nacional, con la máxima de calidad que sea factible y mitigando el impacto ambiental favoreciendo los modelos de gobernanza alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En unos como en otros debe privar un criterio de coordinación interno, como interinstitucional. Sea el agua, la energía, las telecomunicaciones, entre otros, de cara a la cada persona, la prestación será la pauta que justifica la misma existencia del municipio.

Con el manual presentado, los gobiernos locales valorarán los procedimientos y normativa aplicable, en servicios públicos, los precisados en el documento. Es deber de toda administración el mejoramiento con reparo en lo regulatorio, claro, con interés particular en la gestión de la red vial cantonal. Y, desde ahí, fortalecer conocimientos y capacidades, así como nunca perder de vista, el derrotero de los ODS que, en todo, debe causar impacto.

Esa es la última pauta de recomendación, sea, que se debe actuar bajo una trazabilidad de acciones, que comprometa y exija la mirada interna, pero con el foco a lo nacional, para dar contenido a la igualdad, y visión de un Estado, uno solo, que avance con gobiernos locales que logran dar el salto, de lo autónomo sin esencia, a una lectura de nunca dejar de tener a la persona como el centro de todo, sin distinguos, ni acciones negativas que le podrían perjudicar.



04 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

4.1 Doctrina e Investigación Documental

- Contraloría General de la República (2021). *DFOE-DL-SGP-00001-2021, Informe de Seguimiento de la Gestión Pública sobre la capacidad de los gobiernos locales del GAM para llevar a cabo individual y articuladamente la planificación urbana y el ordenamiento territorial.*
- Fernández, A; Hernández, H. (2019) *Estudio de la movilidad peatonal en un centro urbano: un caso en Costa Rica*, Revista Geográfica de América Central, Número 62. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/geografica/article/view/11270>
- Garrido, C. Aguilar, A., Brambila, C., & Sobrino, J. (2014). *Hacia una cultura de las ciudades sostenibles*. IV Congreso de la Asociación Latinoamérica de Población, Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA).
- Garrido, F. (2003). *¿Crisis de la noción de servicio público?* /En/ COSCULLUELA MONTANER, Luis. Estudios de Derecho público económico. Libro homenaje al profesor Dr. D. Sebastián Martín-Retortillo. Madrid: Civitas, 2003, p.442 y 448 y del mismo autor, su Tratado de Derecho Administrativo (Parte General: Conclusión). Vol. II. Madrid: Tecnos, 10ª ed. 1992, p.327-334, citado por Procuraduría General de la República, OJ-138-2007.
- Superintendencia de Telecomunicaciones. (2023). *Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G.*
- Ley N° 7794, Código municipal.
- Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.
- Ley N° 5395, Ley General de Salud.
- Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente.
- Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.
- Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.
- Ley N° 10216, Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica.
- Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
- Ley N° 5150, Ley General de Aviación Civil.
- Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y sus reformas.
- Ley N° 4240, Ley de Planificación Urbana.
- Ley N° 5060, Ley General de Caminos y sus reformas.
- Ley N° 833, Ley de Construcciones y sus reformas.
- Ley N° 8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.
- Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
- Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública.

4.2 Leyes

- Ley N° 3155, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971.

4.3 Decretos Ejecutivos

- Decreto Ejecutivo N°44263-MOPT, Reglamento para definir caminos públicos, su clasificación y codificación.
- Decreto Ejecutivo N°38166-MICITT, Reglamento de Organización de las áreas que dependen del viceministro(a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
- Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT, Reglamento a la Ley para Incentivar y Promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los procedimientos y especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones.
- Decreto Ejecutivo N°36577-MINAET, Crea Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
- Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH, Regulación del permiso de uso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en áreas silvestres protegidas y patrimonio natural del Estado administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- Decreto Ejecutivo N°42395-MOPT, Reglamento para el diseño y construcción de aeródromos, Volumen I, denominado RAC-14.
- Decreto ejecutivo N°32967-MINAE, Anexo I, Procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores u otra planificación de uso del suelo.
- Decreto Ejecutivo N°43808-H, Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones GCO-NRE-REG-02128-2022, ARESEP, Resolución RE-0080-JD-2023, del 18 de mayo de 2023.
- Decreto Ejecutivo N°40139-MOPT, Norma Técnica para el Desarrollo y la Conservación de la Red Vial Cantonal.
- Reglamento de Construcciones del INVU y sus reformas, actualización 2018 y sus reformas.
- Resolución RJD-222-2017, Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, SUTEL.
- Reglamento para el otorgamiento de permisos de uso del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (para despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en derecho de vía ferroviario).
- Reglamento 08-D, Reglamento especial del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Acuerdo N°03 de la sesión N°08-19/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020. (reformó el emitido en 2005)

4.4 Jurisprudencia

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N°5445-1999 de las catorce horas treinta minutos del 14 de julio de 1999; sobre el principio de coordinación interinstitucional.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N°15763-2011, de las 9:46 horas del 16 de noviembre de 2011; las corporaciones municipales deben evitar requisitos asimétricos, entre ellos los de carácter técnico o zonas específicas para el despliegue de la infraestructura, que limiten o impidan su normalización y uniformidad.
- Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, Resolución N°34-2016-IV, de las 15 horas del 29 de febrero de 2016; en relación con requerimientos de cobertura, accesibilidad y calidad del servicio. Los parámetros definidos por uso del suelo o disposiciones municipales no pueden limitar criterios técnicos del operador.

4.5 Jurisprudencia administrativa.

Documentos emitidos por Procuraduría General de la República

- Dictamen PGR-341-2007 de 26 de setiembre de 2007, sobre servicios públicos y licencias municipales.
- Opinión Jurídica PGR-OJ-138-2007 de 10 de diciembre de 2007, sobre concepto y caracterización de servicio público.
- Dictamen PGR-C-272-2011 de 7 de noviembre de 2011, sobre el deber de coordinación de las instituciones públicas.
- Dictamen PGR-C-039-2012, del 7 de febrero de 2012, sobre competencias de las municipalidades en relación con la definición de parámetros técnicos y de ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones.
- Dictamen PGR-C-003-2014 de 8 de enero de 2014, sobre licencias municipales y pago del canon.
- Dictamen PGR-C-88-2017 de 2 de mayo de 2017, sobre uso de vías públicas
- Dictamen PGR-C-271-2021 de 21 de setiembre de 2021, sobre planes reguladores y planificación urbana.

4.6 Guías, Lineamientos y Manuales de Consulta y Referencia

- Contraloría General de la República. (2009). *Lineamientos Generales sobre la Planificación del Desarrollo Local*, R-SC-1-2009 (l-1-2009-CO-DFOE).
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. (2021). *Manual de planes reguladores como instrumento de ordenamiento territorial*.
- Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica. (2021). *Manual para redes eléctricas de distribución subterránea*, Asamblea Extraordinaria de Representantes, acuerdo n°5, sesión n°02-20/21-A.E.R.

05 ANEXO 1

Importante considerar el impacto de la Ley N°10216 y del Decreto Ejecutivo N°44335–MICITT emitidas con posterioridad a los reglamentos del listado.

Tabla 11. Tabla de reglamentos municipales relacionados con infraestructura de telecomunicaciones

Reglamentos autónomos recopilados y estudios que aplican únicamente a una municipalidad en específico

Municipalidad	Reglamento
Alajuela	Reglamento para la solicitud de permisos de construcción, licencias municipales y canon por usos de espacios públicos municipales para infraestructura de telecomunicaciones
Atenas	Reglamento de la Municipalidad de Atenas para el otorgamiento de Licencias Municipales para la Infraestructura de Telecomunicaciones. Reforma Reglamento
Belén	Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en el cantón de Belén. Reforma Reglamento Ubicación
Carrillo	Reglamento para otorgar Licencias Constructivas en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Carrillo. Reforma al Reglamento
Cartago	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Cartago. Reforma Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones
Curridabat	Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares. Reformas

Reglamentos autónomos recopilados y estudios que aplican únicamente a una municipalidad en específico

Municipalidad	Reglamento
Desamparados	Reglamento de la Municipalidad de Desamparados para ubicación y otorgamiento de Licencias Municipales para Infraestructura de Telecomunicaciones. Reforma Reglamento de la Municipalidad
Escazú	Reglamento para la solicitud de permisos de construcción y licencias municipales para infraestructura de Telecomunicaciones, y reformado. Reforma Reglamento para la solicitud de permisos de construcción y licencias municipales para infraestructura de Telecomunicaciones
Garabito	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones para la Municipalidad de Garabito–Jacó
Goicoechea	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Goicoechea
La Unión	Reglamento general para licencias municipales en telecomunicaciones
Liberia	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones
Montes de Oca	Reglamento de infraestructura de telecomunicaciones para el Cantón de Montes de Oca
Moravia	Reglamento de la Municipalidad de Moravia para el Otorgamiento de Permisos y Licencias de Infraestructura y Servicios de Telecomunicaciones. Reforma al Reglamento
Osa	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Osa
Palmares	Reglamento de la Municipalidad de Palmares para la Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones. Reforma de Reglamento

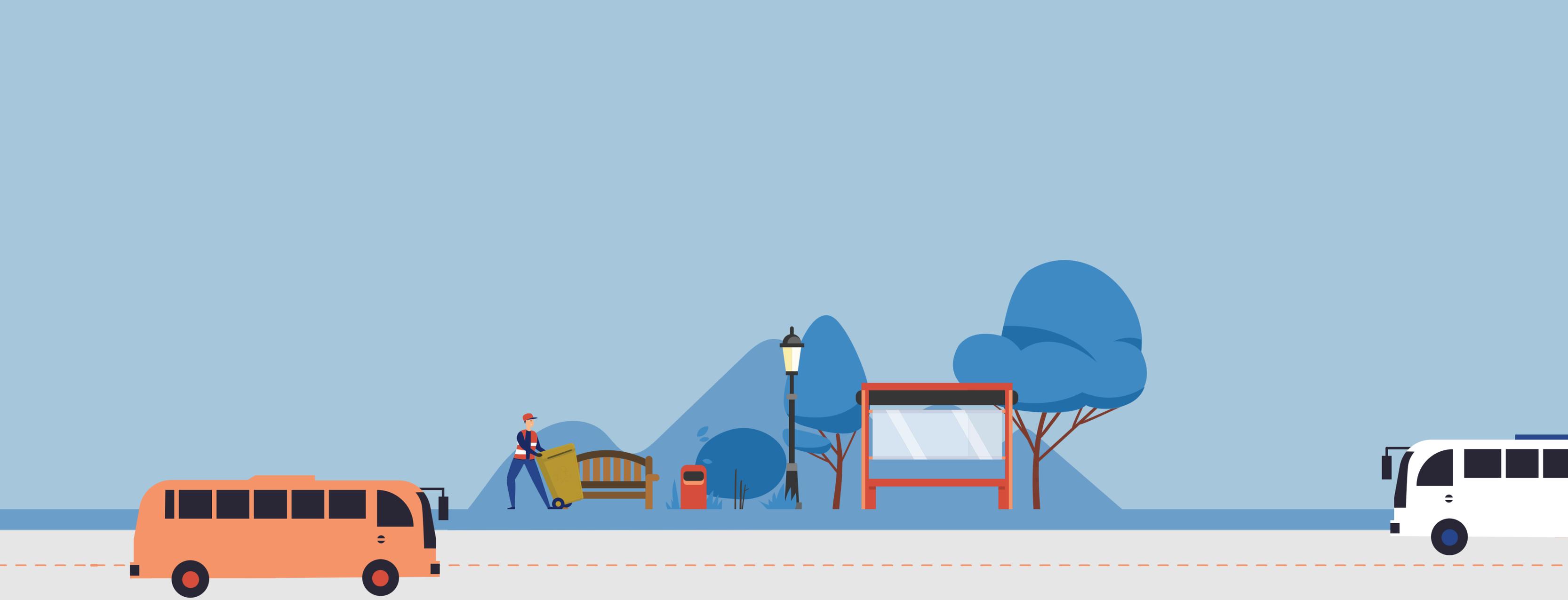
Reglamentos autónomos recopilados y estudios que aplican únicamente a una municipalidad en específico

Municipalidad	Reglamento
Paraíso	Reglamento para la solicitud de permisos de construcción y licencias municipales para infraestructura de telecomunicaciones (mayo 2022)
Quepos	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Aguirre.
San Isidro	Reglamento para el otorgamiento de licencias municipales de construcción y funcionamiento de infraestructura de telecomunicaciones, en el Cantón de San Isidro de Heredia. Reforma a Reglamento
San José	Reglamento de la Municipalidad de San José de ubicación y otorgamiento de licencias constructivas para infraestructura de telecomunicaciones. Reforma al Reglamento
San Rafael	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, de la Municipalidad de San Rafael de Heredia
San Ramón	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de San Ramón. Reforma Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones
Santa Ana	Reglamento General para Obtener Licencias Municipales en Telecomunicaciones. También ver: Reglamento para otorgar permisos de uso de espacio público municipal para la instalación de postes y estructuras afines para el soporte de redes de telecomunicaciones
Santa Bárbara	Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura y Otros Dispositivos de Telecomunicaciones
Santo Domingo	Reglamento general para licencias municipales en telecomunicaciones del cantón de Santo Domingo de Heredia
Talamanca	Reglamento de Ubicación y Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Cantón de Talamanca

Reglamentos autónomos recopilados y estudios que aplican únicamente a una municipalidad en específico

Municipalidad	Reglamento
Turrialba	Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Turrialba
Vázquez de Coronado	Reglamento de la Municipalidad Vázquez de Coronado para la ubicación y otorgamiento de licencias constructivas para infraestructura de telecomunicaciones

Fuente: Estudio de Mercado acerca del Régimen Municipal y su impacto en el despliegue de infraestructura para redes 5G, Sutel, 2023.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA



BID

Mejorando vidas



Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



CONSULTORES
ASOCIADOS